Instituto Nacional Electoral

INFORME QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG).

Informe estadístico

MARZO 2024

Índice

Glosario de acrónimos, siglas y abreviaturas 3

1. Introducción 4

2. Objetivos 5

2.1 Objetivo general 5

2.2 Objetivos específicos 5

3. Metodología 6

4. Análisis estadístico 9

4.1. Quejas y/o denuncias presentadas a partir de la implementación de la reforma en materia de VPMRG. 9

4.2. Quejas sustanciadas a través del Procedimiento Especial Sancionador 10

4.2.1 Estado procesal de las quejas 10

4.2.2 Quejas concluidas 11

4.2.3 Medidas cautelares 13

4.2.4 Implementación del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género 15

4.2.5 Medidas de protección 17

4.2.6 Quejas con sentencia declarando la existencia de la infracción 19

4.2.7 Impugnaciones 26

4.3. Cuadernos de antecedentes 27

4.4. Quejas remitidas a otras autoridades 28

4.4.1 Competencia en materia de infracciones político electoral 28

4.4.2 Quejas remitidas a las autoridades competentes 31

4.4.3 Quejas remitidas por incompetencia declarando la existencia de la infracción 42

4.5. Estadística general de las quejas y/o denuncias presentadas ante el INE en materia de VPMRG 48

4.5.1 Materia de la litis 48

4.5.2 Persona denunciante 55

4.5.3 Víctima 56
4.5.4 Persona denunciada 59
5. Análisis de las expresiones declaradas como VPMRG materia de los acuerdos de medidas cautelares emitidos dentro de los PES 66
6. Análisis comparativo entre otras fuentes de información de violencia y las quejas en materia de VPMRG. 69
6.1 Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 69
6.2 Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM) 70
7. Conclusiones 72

Glosario de acrónimos, siglas y abreviaturas

BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres
CA	Cuaderno de antecedentes
CG (Consejo General)	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COMISIÓN	Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LGBTTTIQ+	Sigla conformada por las iniciales de las palabras Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgéneros, Transexuales, Intersexuales, Queer.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OIC	Órgano Interno de Control
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PROTOCOLO	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
RQyD VPMRG	Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género
RNPS	Registro Nacional de Personas Sancionadas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SRE	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
VPMRG	Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género

1. Introducción

Derivado de la reforma legislativa en materia de VPMRG y al compromiso constitucional y convencional que tiene el INE de prevenir, atender, erradicar y sancionar este tipo de conductas, mediante el acuerdo **INE/CG252/2020**, del 31 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento VPMRG[1] a efecto de hacer frente de manera directa y especializada a las acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, estableciendo reglas claras respecto a la competencia, sustanciación y trámite de los procedimientos sancionadores en materia de VPMRG, así como lo relativo al dictado de medidas cautelares y de protección.

Adicionalmente, se estableció que la UTCE rendiría un **informe estadístico en materia de VPMRG**, cada año calendario en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, con el objeto de construir bases de datos, diagnósticos, estadísticas, zonas de riesgo y patrones que permitan atender estructuralmente el problema de la VPMRG y encaminar las políticas institucionales a prevenir dicho fenómeno.

Cabe precisar que los datos que se recopilan son de carácter personal y, en la mayoría de los casos, son sensibles, entendidos estos como aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación, o bien, conlleva a un riesgo grave para éste.

A partir de lo expuesto, se tiene que la UTCE cuenta con atribuciones para recabar la información necesaria para dar trámite y seguimiento a los asuntos de su competencia, aunado a la facultad de investigación conferida legalmente para tal efecto y la obligación de elaborar y rendir un informe estadístico, atento a los parámetros que establece el artículo **49 RQyDVPMRG**, razón por la cual y a efecto de proteger los datos personales y sensibles de las partes, en atención a los derechos y principios que rigen la atención a víctimas, los datos recabados se sometieron a un procedimiento previo de disociación en el que se estableció únicamente datos duros, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[1] Vigente a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2020.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Generar información sobre las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG que se han recibido en la UTCE, encaminadas a la generación de políticas institucionales que coadyuven en la prevención en esta materia.

2.2 Objetivos específicos

- Obtener información sobre las quejas y/o denuncias en materia de VPMRG interpuestas por las mujeres en los diversos ámbitos de la política.

- Obtener información que permita mejorar la atención hacia las mujeres víctimas de violencia política.

- Recolectar información sobre los principales medios de comisión de conductas presuntamente constitutivas de VPMRG y de los derechos político-electorales vulnerados.

- Obtener información de cómo las autoridades y partidos políticos competentes a efecto de sustanciar y resolver las quejas en materia de VPMRG, atienden las denuncias declinadas por la UTCE a razón de competencia.

- Prevenir y evitar prácticas que revictimicen a las quejosas durante la instrucción de los procedimientos sancionadores por parte del funcionariado electoral adscrito al INE.

- Con la información recabada, sensibilizar y capacitar a los servidores públicos encargados de sustanciar las quejas en materia de VPMRG, a efecto de lograr una atención más especializada, expedita y garantista de los derechos humanos de las denunciantes.

3. Metodología

Se identificaron aquellos datos duros que están en poder de la UTCE, que coinciden con los establecidos en el numeral 49 del RQyDVPMRG, mismos que se utilizaron como referente para realizar el análisis estadístico.

La base de datos de la UTCE proporciona información sobre las quejas que se reciben en el INE, sean estas competencias o no del instituto. A partir de esta base de datos se procedió a agrupar la información en los siguientes rubros:

A. Quejas con competencia de INE.

B. Quejas remitidas a otras autoridades político-electorales.

C. Datos generales de las quejas y/o denuncias recibidas en el INE, los cuales a su vez se agruparon en los siguientes subrubros:

i. Materia de la litis

- Hechos denunciados
- Derecho violentado
- Impacto territorial
- Tipo de ámbito (rural/urbano)
- Nivel de competencia
- Incidencia en proceso electoral

ii. Persona denunciante

Interés jurídico y tipo de la persona denunciante

iii. Víctima

- Calidad de la víctima
- Interseccionalidad

iv. Persona denunciada

- Calidad de la persona denunciada
- Tipo de persona denunciada
- Género de la persona denunciada
- Relación con la víctima
- Partido político al que se vincula

Se recolectó la información en una base de datos, formato Excel[2], de conformidad con los rubros precisados en el inciso b), se disoció la información y se extrajeron los datos duros a efecto de salvaguardar los datos personales de las partes.

Posteriormente, se realizó un análisis cuantitativo y cualitativo de la información a partir de los datos duros obtenidos, efectuándose de igual forma un cálculo de porcentajes y cruce de información a efecto de brindar datos estadísticos desagregados.

A partir de los datos obtenidos se procedió a realizar un análisis comparativo con relación a otras fuentes de violencia como lo es el BANVIM y el Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

[2] Base de datos que se encuentra en poder y bajo resguardo de la UTCE del INE, por contener datos sensibles, confidenciales y protegidos en términos de los artículos 4, párrafo 1, inciso e) del RQyD de VPMRG y 26, párrafo 3 de la Ley General de Víctimas; y artículos 3, fracción X y XI, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; no obstante, se comparte, como anexos la información relevante omitiendo aquella que amerita su protección.

Período de recolección de información

Se precisa que los datos duros analizados en el presente informe se provienen de las quejas denuncias o vistas presentadas a partir de la entrada en vigor de la reforma en materia de VPMRG publicada en el Diario Oficial de la Federación el **13 de abril de 2020**, hasta el **31 de diciembre de 2023**.

Fuentes de información

DIRECTAS

- Expedientes sustanciados ante la UTCE (PES)
- Denuncias, quejas y vistas remitidas a otras autoridades administrativas, electorales y/o judiciales; y partidos políticos.
- Informes rendidos por partidos políticos, institutos electorales locales, autoridades administrativas, penales, judiciales, entre otras.

INDIRECTAS

Informes de diversas autoridades que dan cuenta de la violencia en contra de las mujeres en razón de género:

1. Informe que rinde el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (enero a noviembre de 2023);
2. Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

4. Análisis estadístico

4.1. Quejas y/o denuncias presentadas a partir de la implementación de la reforma en materia de VPMRG.

Del **14 de abril del 2020** al **31 de diciembre del 2023**, se han recibido **350** quejas, denuncias o vistas; de las cuales se han registrado **139[3] procedimientos competencia del INE**, y se determinó la incompetencia respecto de **211** quejas, denuncias o vistas. En este sentido, se tiene que el **40%** de las quejas recibidas fueron competencia del INE, mientras que el **60%** fueron competencias de otras autoridades como lo son Partidos Políticos, Organismos Públicos Locales Electorales, Tribunales Locales Electorales, Fiscalías Estatales, Congresos Locales, Órganos Internos de Control, entre otros.

Del 60% de las remisiones a otras autoridades político-electorales en 110 casos, las denuncias y/o vistas fueron E

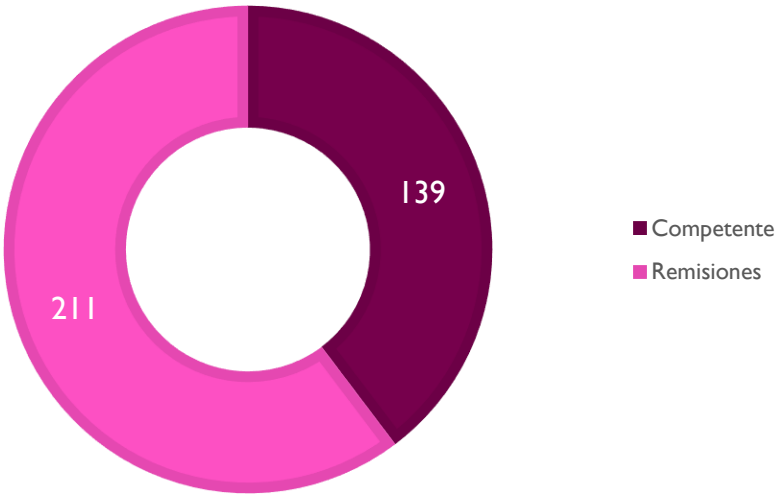

Gráfica 1. Quejas a razón de competencia
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

[3] De las cuales 109 quejas se registraron vía PES y 30 CA.

4.2. Quejas sustanciadas a través del Procedimiento Especial Sancionador

A partir de la reforma en materia de VPMRG el Procedimiento Especial Sancionador (PES) es la única vía administrativa para conocer de los casos en la materia, su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas objeto de queja y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora.

4.2.1 Estado procesal de las quejas

Se asumió competencia en vía PES en **109 quejas** (2 acumulados del 2021; 7 acumulados del 2022[4]; 1 acumulado del 2023[5]), por lo que se instruyeron **99 procedimientos[6].**

A la fecha del presente informe se han **concluido 98 quejas**, que se sustanciaron mediante **89 procedimientos**, mismos que fueron concluidos a través de **63 resoluciones** emitidas por el órgano jurisdiccional; y **24** fueron concluidas por la **UTCE;** teniéndose **5 procedimientos** en **diligencias de investigación** y **5** se encuentran **pendientes de resolución** por **SRE**.

[4] 7 asuntos acumulados PES **UT/SCG/PE/PVEM/CG/163/2022 y acumulados** (UT/SCG/PE/MEHLE/JD04/QROO/178/2022, UT/SCG/PE/MORENA/CG/182/2022 y UT/SCG/PE/PT/CG/201/2022); **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados** (UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022 y UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022); **UT/SCG/PE/TEEC/CG/418/2022 y acumulados** (UT/SCG/PE/LGSA/CG/427/2022 y UT/SCG/PE/FMP/CG/428/2022).

[5] Mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el UT/SCG/PE/BXGR/CG/701/2023 se ordenó la acumulación del expediente al diverso expediente UT/SCG/PE/BXGR/CG/415/2023.

[6] Lo anterior obedece a la acumulación de quejas en términos de lo dispuesto en los artículos 25 del RQyDVPMRG y 13 del RQyD, por existir litispendencia o conexidad.

La UTCE, en su calidad de autoridad instructora, ha sustanciado y remitido a la autoridad jurisdiccional o bien ha concluido el trámite correspondiente respecto al 95% de las quejas en que resultó competente.

Gráfica 2. Estado procesal quejas
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.2.2 Quejas concluidas

De las **98** quejas que se reportan como concluidas, **72** fueron resueltas por la SRE en los siguientes términos: **39** (7 quejas acumuladas) la **inexistencia** de VPMRG; en **2** la **incompetencia** determinada por Sala Regional Especializada, las cuales fueron remitidas al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en **31** la **existencia** (2 quejas acumuladas) de la infracción, siendo que, **26** fueron concluidos por la **UTCE**, en los siguientes términos:

Autoridad	Sentido/Año	2020	2021	2022	2023	TOTAL
SRE	**Existente**	0	18	10[7][8]	3	31
	Inexistente	2	20	12[9]	5	39
	Incompetente	1	1[10]	0	0	2[11]
UTCE	**Improcedente**	1	0	0	0	1
	Desechado	1	2	2	5	10
	No presentado	0	5	1	5	11
	No iniciado	0	1	0	0	1
	Archivado	0	0	0	2	2
	sobreseído	0	0	0	1	1
TOTAL		**5**	**47**	**25**	**21**	**98**

Tabla 1. Sentido de resolución PES
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

7 1 PES que se derivó de la escisión ordenada en el expediente SRE-PSC-50/2022 (UT/SCG/PE/CG/285/2022) y en el cual SRE determinó la existencia del incumplimiento de medidas cautelares y se ordenó dar vista a la Mesa Directiva y Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que emitan la sanción correspondiente.

8 Mediante SUP-REP-150/2023 y acumulados la SS ordenó la revocación parcial de la sentencia PSC-047/2023 emitida dentro del PES UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022, ordenando a la SRE emitir un análisis de las infracciones respecto a unos denunciados, razón por la cual mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el expediente SRE-PSC-47/2023, recibido el cinco de septiembre del mismo año, la SRE ordena la realización de mayores diligencias de investigación.

[9] La resolución SRE-PSC-037/2023 se encuentra impugnada mediante SUP-REP-106/2023 (UT/SCG/PE/MTCOP/459/2022).

[10] Mediante el SUP-REP-01/2022 Y SUP-REP-02/2022, la SS revocó la sentencia SRE-PSC-196/2021 emitida en el expediente UT/SCG/PE/TEEA/99/PEF/115/2021.

[11] Se decretó la incompetencia para conocer respecto de dos quejas emitiéndolas al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respectivamente.

4.2.3 Medidas cautelares

En **60** PES se solicitó la adopción de **medidas cautelares**, de dichas solicitudes se emitieron **66**[12] acuerdos de los cuales: en **8** se decretó su **procedencia**; en **39** su **improcedencia**[13]; **17 parcialmente procedentes**; en **1** se dejó **subsistente** las emitidas por diversa autoridad electoral; y en **1** se desechó[14] la solicitud de medidas cautelares.

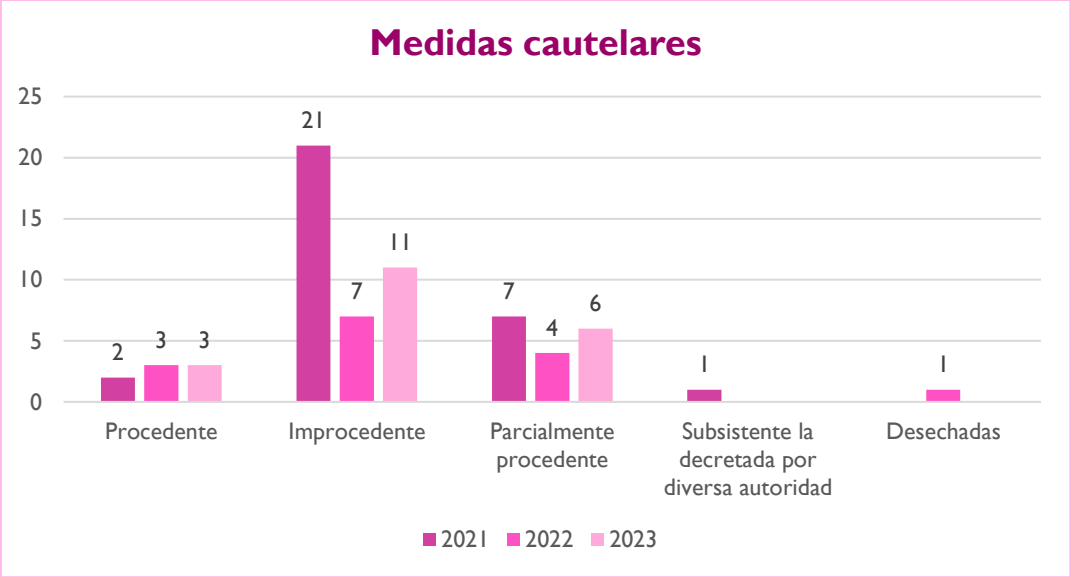

Gráfica 3. Medidas cautelares
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

[12] En 6 PES se decretó de manera inicial la improcedencia de las medidas cautelares, sin embargo, 3 fueron revocados por la Sala Superior del TEPJF, razón por la que en acuerdos posteriores se decretó su procedencia (UT/SCG/PE/SLL/CG/75/2022; UT/SCG/PE/BXGR/CG/415/2023; y UT/SCG/PE/SHI/JL/OAX/1129/PEF/143/2023); asimismo, en 2, derivado de una ampliación de denuncia, se emitió un segundo acuerdo decretando la procedencia parcial (UT/SCG/PE/EGDA/CG/248/2022) e improcedencia (UT/SCG/PE/ACLGFSM/CG/249/2022); y en 1 PES se decretó 1 acuerdo posterior de procedencia parcial al emitido con antelación (UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados).
[13] En el PES UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022 se determinó la improcedencia mediante acuerdo UTCE.
14 En el PES UT/SCG/PE/PTB/CG/263/2022 mediante acuerdo UTCE se determinó su desechamiento.

Medidas cautelares decretadas

PREVALENCIA MC

Las medidas cautelares decretadas con mayor prevalencia, fue ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación y/o en plataformas de medios digitales, dado que de los 25 acuerdos donde se decretó su procedencia o procedencia parcial, en el 100% de los casos se determinó este tipo de medida, la cual en algunos casos fue acompañada con otra medida.

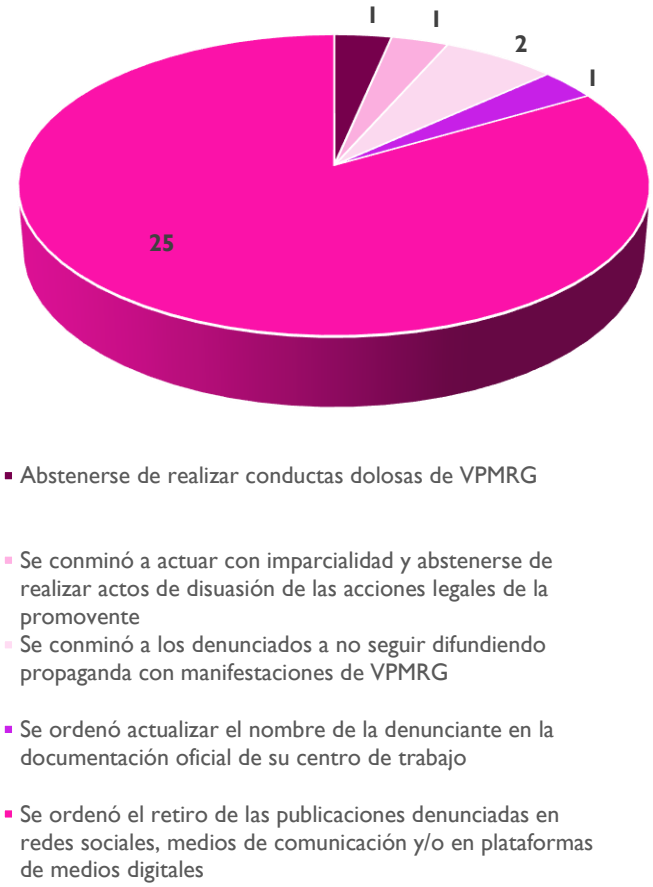

Gráfica 4. Medidas Cautelares Decretadas
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretaron medidas cautelares, con el número de medidas que resultaron procedentes o parcialmente procedentes, toda vez que en algunos casos se solicitaron y decretaron más de una medida.

4.2.4 Implementación del Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género

A partir de la reforma en materia de VPMRG, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020, se otorgó la facultad al INE a efecto de decretar medidas de protección con el objeto de salvaguardar la integridad física, emocional y la vida de las víctimas.

Con el fin de cumplir con el compromiso institucional y la protección a las mujeres en la política, en febrero del dos mil veintidós, se aprobó por parte del Consejo General del INE el *Protocolo* como un instrumento que establece los parámetros para la atención a todas las víctimas que denuncien infracciones en materia de VPMRG, estableciendo las directrices y procedimientos que deben de realizarse para el primer contacto con la víctima y la elaboración de *análisis de riesgo*, el cual tiene como propósito determinar el nivel de riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la quejosa, por parte de la persona agresora y estar en posibilidad de emitir medidas de protección efectivas.

Esto es, si en el escrito de queja se solicitan medidas de protección o si se advierte la necesidad de estas, en atención a los derechos de las víctimas se requiere el consentimiento de la denunciante para que, de otorgarlo, se le contacte a efecto de recopilar la información del caso y dependiendo de las características particulares de cada asunto, puede realizarse la entrevista y/o la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo para los casos de VPMRG.

En este sentido, se da cuenta que, al 31 de diciembre de 2023, se han realizado **24**[15] **entrevistas** y se han aplicado **7 cuestionarios de evaluación de riesgo**.

En términos de lo dispuesto en el *Protocolo*, del análisis de los hechos denunciados y/o derivado de la entrevista a la denunciante, se determina la procedencia de la emisión de un análisis de riesgo por parte de un grupo multidisciplinario en el cual se analiza el nivel de riesgo y de resultar medio o alto se realizan recomendaciones sobre las medidas de protección y/o la elaboración de un *plan de seguridad*; o en

[15] De las 24 entrevistas realizadas, 1 se llevó a cabo con posterioridad a la emisión de las medidas de protección para realizar ajustes a su implementación; y, 5 en cumplimiento a resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

su caso, de considerarse improcedente la adopción de medidas de protección se elabora una *opinión técnica*.

En ese contexto, el grupo multidisciplinario de la UTCE ha realizado **13 análisis de riesgo**[16]**,** de los cuales, **11** se emitieron **posterior a la aprobación del Protocolo** y **2** de **manera previa.**

Cabe precisar, que de los **13** análisis de riesgo en **7** se determinó un nivel de **riesgo alto**, en **5 riesgo bajo** y en **1 riesgo medio**. Derivado de ello, solo en los niveles de riesgo alto y medio se sugirieron medidas de protección, a excepción de 1 análisis en el que el riesgo fue alto, pero no ameritó medida de protección, toda vez que el riesgo se encontró en su salud mental, por lo que respetando la autonomía de la denunciante se sugirió valorara dónde y con quién iniciar tratamiento especializado en psicología.

Asimismo, se han emitido **20 opiniones técnicas,** y con respecto a los planes de seguridad, se precisa que en **2** análisis de riesgo **se sugirió su construcción**, por lo que en **1** de estos casos **se apoyó** a la víctima en la **construcción de su plan de seguridad**, mientras que, en el otro, la denunciante no otorgó su consentimiento para la construcción.

Las acciones antes señaladas implican que, desde el 14 de abril de 2020 al 31 de diciembre del 2023, se brindó atención a un total de **32 víctimas** de VPMRG en primera instancia, respecto de las cuales **5** de ellas por segunda vez en cumplimiento a resoluciones del TEPJF[17], esto dentro de **18** procedimientos especiales sancionadores y **3** cuadernos de antecedentes.

[16] Resaltando que, en 7 análisis de riesgo no se sugirieron medidas de protección, por las siguientes circunstancias: en cinco de ellos por tener un resultado de un riesgo bajo que no pone en riesgo la integridad o vida de las denunciantes; y en dos de ellos la propuesta acordada con la víctima fue la de recibir atención psicológica especializada, misma que las denunciantes prefirieron hacer por su cuenta.

[17] SUP-REP-102/2021 Y SUP-REP-105/2021 ACUMULADOS, SRE-PSC-94/2022 (UT/SCG/CA/CG/185/2022 y SRE-PSC-48/2022 (UT/SCG/CA/CG/137/2022.

4.2.5 Medidas de protección

Se destaca que en **33** procedimientos se recibió la petición de medidas de protección, emitiéndose **34**[18] acuerdos como sigue: en **27** casos se declaró su improcedencia, en **1** se consideró que debían permanecer vigentes las decretadas por la Sala Superior del TEPJF; en **5** se decretó su procedencia y en **1** se actualizaron las decretadas por diversa autoridad.

Asimismo, en **3** casos se coadyuvó con el TEPJF a efecto de: a) dar seguimiento a las decretadas por dicha autoridad jurisdiccional, b) implementarlas en conjunto con la (s) víctima (s); o bien, c) realizar un nuevo análisis de riesgo a efecto de analizar la pertinencia de su subsistencia, suspensión o ampliación.

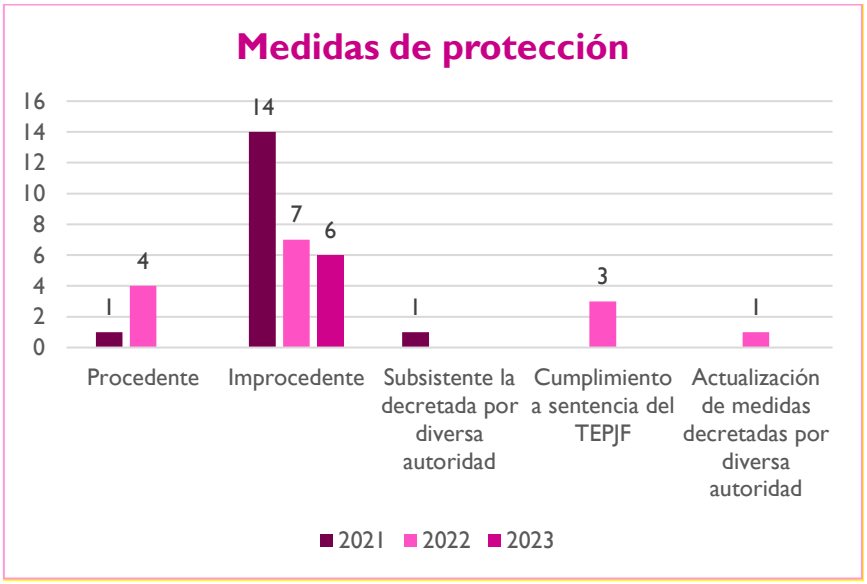

Gráfica 5. Medidas de protección
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Es importante destacar que una vez decretadas las medidas de protección y en términos de la normativa aplicable, se procede a dar seguimiento a dichas medidas, razón por la cual se tiene que en **7 procedimientos** se ha brindado dicho seguimiento.

[18] En 1 PES se decretó la improcedencia de las medidas de protección, sin embargo, con posterioridad, a solicitud de la quejosa y toda vez que acontecieron hechos supervenientes se ordenó su procedencia.

Medidas de protección decretadas

Gráfica 6. Medidas de protección decretadas
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

PREVALENCIA MP

La prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima, es el tipo de medida de protección con mayor prevalencia, dado que en el 40% de los casos fue la que se otorgó.

Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretaron medidas de protección, con el número de medidas que resultaron procedentes, toda vez que en algunos casos se solicitaron y decretaron más de una medida.

4.2.6 Quejas con sentencia declarando la existencia de la infracción

4.2.6.1 Tipos de violencia decretada

En **29**[19] procedimientos, que contemplan la tramitación y sustanciación de 31 quejas (2 acumuladas), siendo que en **28** casos se decretó la **existencia de la infracción y** en **1** se decretó el incumplimiento a una medida cautelar decretada en la materia.

En ese sentido, respecto al **tipo de violencia** identificada o decretada mediante resolución firme, se resalta que la **violencia simbólica** fue el tipo de violencia que en la totalidad de los asuntos se decretó, resaltando que, en **6** casos fue de manera **aislada**; y en **22** asuntos se presentó de **manera concurrente** con otros tipos de violencia como **sexual, vicaría, física, psicológica, patrimonial y digital**. Asimismo, en **1** resolución[20]se determinó la existencia del incumplimiento de medidas cautelares, motivo por el cual no se decretó algún tipo de violencia.

Tipo de violencia decretada

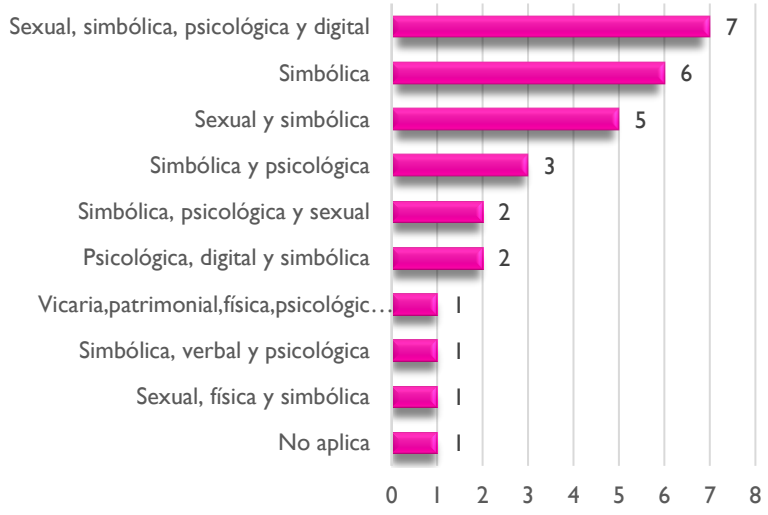

Gráfica 7. Tipo de violencia PES
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

En el 33% de la totalidad de los procedimientos especiales sancionadores resueltos, se ha decretado la existencia de la infracción.

[19] La sentencia SRE-PSC-122/2023 fue impugnada y se encuentra pendiente de resolución.
[20] SRE-PSC-50/2022 (UT/SCG/PE/CG/285/2022).

Bajo este contexto, es relevante advertir que es la violencia simbólica la que en muchos casos se dificulta identificar, pues como se ha señalado en algunos precedentes **"la violencia simbólica convierte en natural lo que es un ejercicio de desigualdad social"**[21]; sin embargo, como se aprecia en los procedimientos resueltos por la SRE, se ha logrado impartir justicia con una visión de perspectiva de género.

4.2.6.2 Sanciones decretadas

No obstante que, se cuenta con una vasta lista de sanciones[22] que dependerán de la persona infractora (partido político, agrupaciones políticas, candidaturas, precandidaturas, candidaturas independientes, ciudadanas (os), dirigentes y personas afiliadas a los partidos políticos, observadores (as) electorales, concesionarias de radio y televisión, ministros de culto, etc.), la **sanción que predomina es la multa**.

Cabe precisar, que, al individualizar la sanción, se puede dar los casos en los que en una sentencia se hayan decretado una pluralidad de sanciones, siendo diferentes dependiendo de los infractores.

Por otra parte, se destaca, que en **4 resoluciones** no se determinó sanción alguna, esto debido a que en 2 no se calificó la conducta[23]; en 1 no fue posible la localización de los titulares de las cuentas de redes sociales denunciadas, por lo que se dictó una sentencia con efectos declarativos[24] y en la última se determinó la existencia del incumplimiento de medidas cautelares y se ordenó dar vista a la mesa directiva y contraloría interna de la Cámara de Diputados para que dicha autoridad estableciera la sanción correspondiente[25].

[21] SX-JDC-1576/2021 y acumulados
[22] LGIPE, artículos 443-458.
[23] Vinculadas a los procedimientos UT/SCG/PE/SLL/CG/75/2022 y UT/SCG/PE/SLL/CG/215/2022.
[24] Sentencia SRE-PSC-45/2022 (PES UT/SCG/PE/RAPP/JD03/SON/390/2021)
[25] Sentencia SRE-PSC-110/2022 (UT/SCG/PE/CG/285/2022)

Sanciones

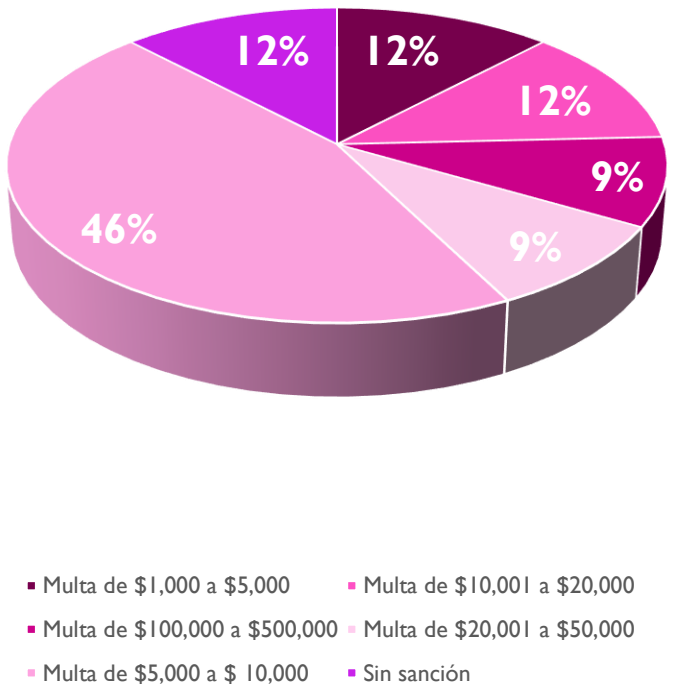

Gráfica 8. Sanciones PES
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Las multas impuestas con mayor prevalencia oscilaron de los $5,000.00 a los $10,000.00 pesos.

4.2.6.3 Calificación de la infracción

En relación con la calificación de la infracción, esta se realiza de manera individualizada a cada uno de los infractores, en este sentido, podremos encontrar que en una sentencia en la que exista multiplicidad de denunciados, y se condene a varios se haya calificado de manera distinta a los infractores y, por lo tanto, que se hayan emitido una o más clasificaciones en la misma.

Por otra parte, del análisis de las resoluciones firmes, en la mayoría de estas la infracción fue calificada como **grave ordinaria**, seguida de grave especial, resaltando que en 2 resoluciones no se calificó la infracción[26].

En atención a las circunstancias específicas de la ejecución de las conductas, en el 65% de los casos se consideró procedente calificar la infracción de VPMRG como grave ordinaria.

Calificación de la infracción

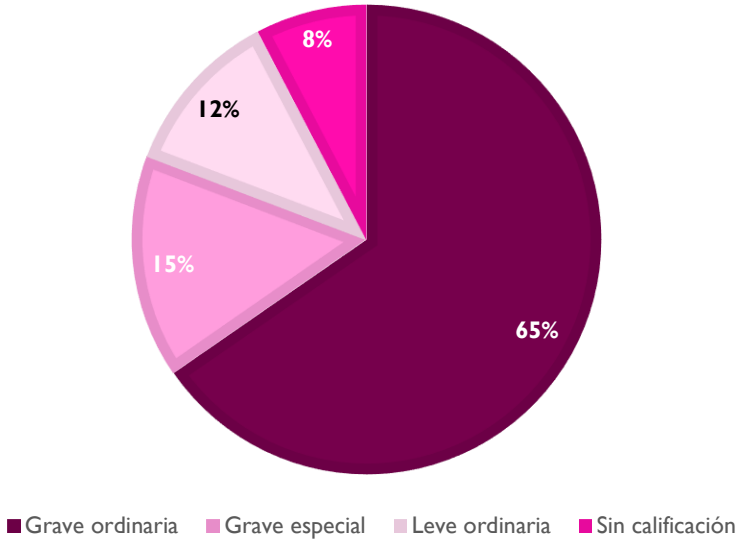

Gráfica 9. Calificación de la infracción PES
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

[26] SRE-PSC-50/2022 y SRE-PSC-61/2022.

4.2.6.4 Medidas de reparación integral

El artículo 463 Ter de la LGIPE establece que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por VPMRG, la autoridad resolutoria deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan. Al respecto, se observa que en cada resolución se ordenan en promedio 3 medidas de reparación; no obstante, hay casos en los que se han ordenado hasta 5 medidas. En ese sentido, se da cuenta que, en las resoluciones en estudio, se advierte que el tipo de **medida de reparación con mayor prevalencia** es la **asistencia a cursos en materia de VPMRG**, seguida de **la publicación de la sentencia o su extracto**, y en tercer lugar la **emisión de disculpa pública**, como se muestra a continuación:

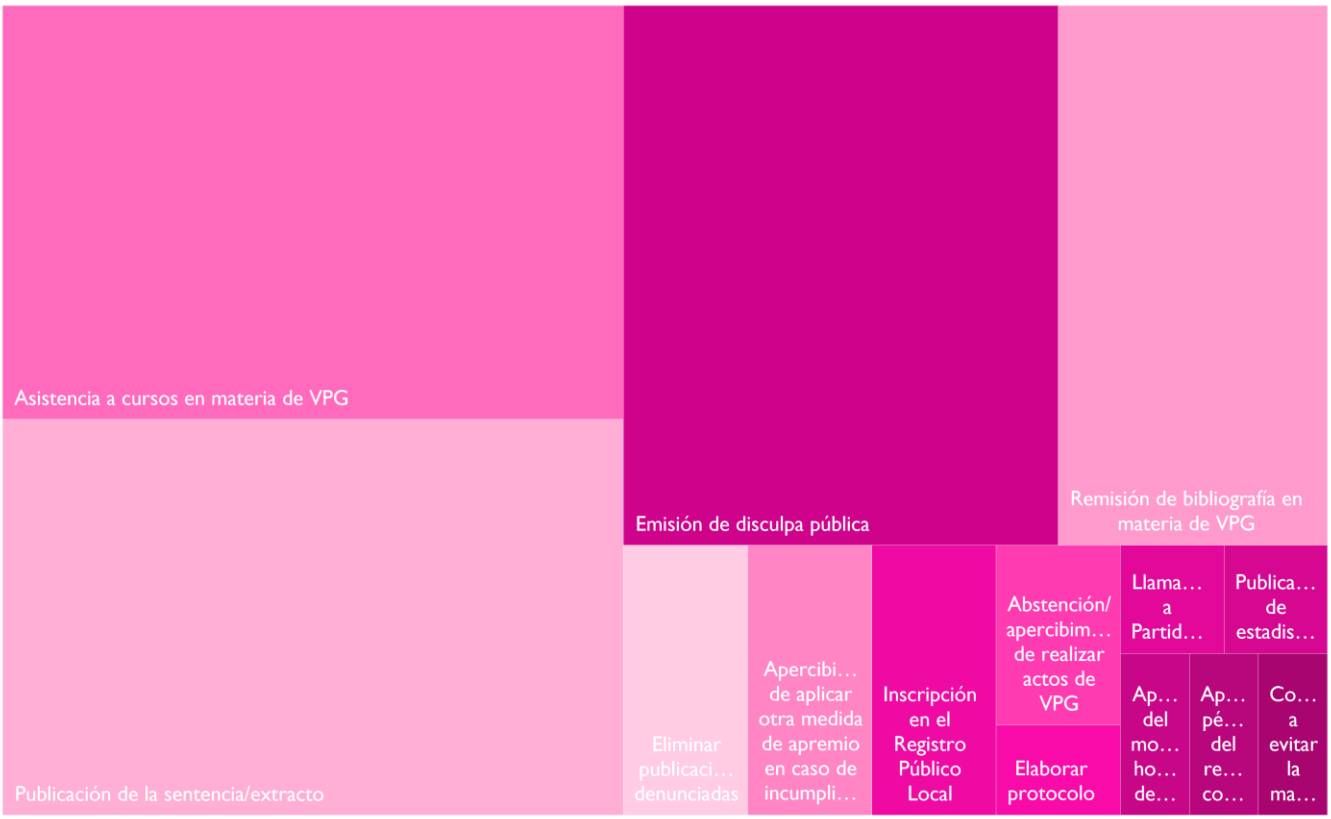

Gráfica 10. Medidas de reparación integral PES
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.2.6.5 Registro de personas sancionadas en materia de VPMRG

El **RNPS** en materia de **VPMRG** tiene por objeto compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan VPMRG, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.[27]

Al respecto la Sala Superior del TEPJF[28] determinó la validez y constitucionalidad de la integración de este registro, entendido como una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer VPMRG, señalando que, se caracteriza por ser una **medida de reparación integral** que tiene como efecto que las autoridades electorales puedan verificar de manera clara quiénes son las personas que han sido sancionadas por haber cometido actos de violencia política de género, máxime si se trata de registros públicos que puedan ser consultados por las personas interesadas.

En ese sentido, la Sala Superior estableció que la naturaleza de las listas de infractores es una herramienta fundamental para fortalecer la política de prevención de violencia hacia las mujeres, asimismo, una medida de reparación transformadora cuya intención es ir más allá de su función restitutiva, una alternativa de justicia correctiva que busca una transformación democrática de la sociedad, que no solo enfrenta el daño padecido, sino también las condiciones sociales que han permitido su continuidad, para prevenir futuros daños, siendo el registro una acción que contribuya a la eliminación con consecuencias jurídicas a los esquemas estructurales que generan violencia contra las mujeres.

En **19** resoluciones[29] materia del presente informe, se determinó la inscripción del infractor en el RNPS (con diversa temporalidad de acuerdo con la calificación de la falta); en **2** resoluciones no se ordenó el registro; en **3 se ordenó como medio de apremio** en caso de que no se lleven a cabo las medidas de reparación integral. Asimismo, en **4** asuntos no aplica la inscripción, en el primer caso por ser una sentencia con efectos declarativos; en el segundo, ser la que resolvió sobre el

[27] Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, artículo 6. Consultable en la liga electrónica INE-CG269-2020_Proyecto_DJ_1176.pdf
[28] SUP-REC-91/2020, páginas 42-44.
[29] 1 resolución se encuentra impugnada y pendiente de resolución.

cumplimiento de medidas cautelares; y dos asuntos el infractor es un partido político.

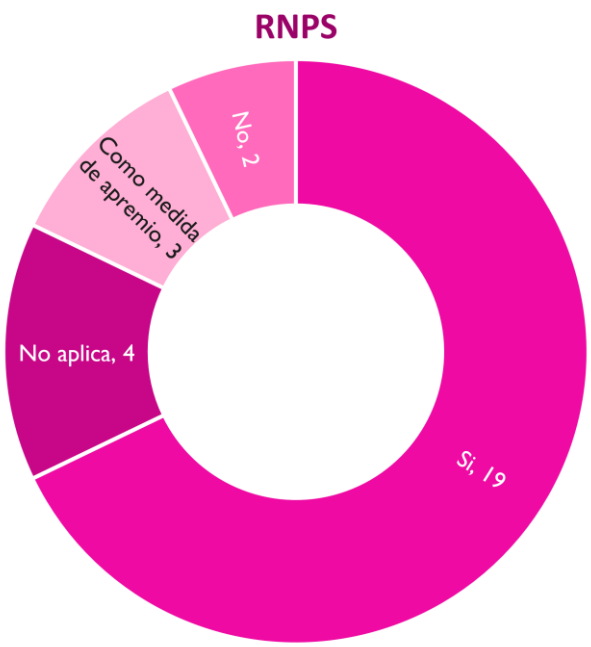

En el 68% de las resoluciones en las que se decretó la existencia de VPMRG, se determinó la inscripción de los infractores en el RNPS.

Gráfica 11. Registro Nacional de Personas Sancionadas
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Esto es, en algunos casos se utiliza como sanción y en otros casos como medida de apremio, sujeto a una condición suspensiva de cumplimiento de las medidas de reparación. En este último supuesto, se considera que no se cumple con el objetivo del Registro ya que, de facto, personas que han cometido VPMRG no son inscritas en dicho registro al no colmarse la procedencia de la aplicación del medio de apremio.

Se destaca que de las resoluciones donde se ordenó la inscripción de los infractores, se tienen registrados a **41 infractores**, de los cuales, **35** son **hombres** y **6 mujeres**, y la permanencia del registro de estos, oscila entre 1 año hasta los 6 años, siendo que la prevalencia en el **95%** de los casos **permanecerán registrados por un periodo de 4 años**.

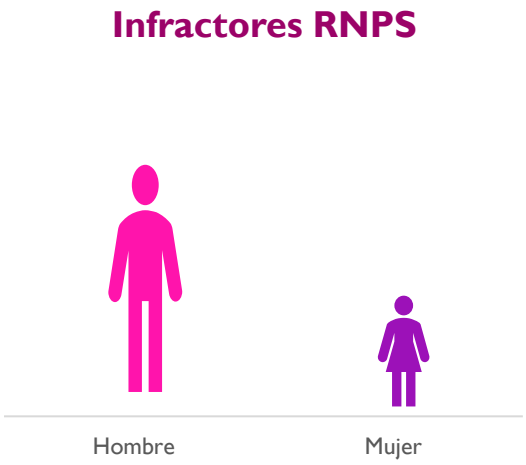

Gráfica 12. Sexo- infractores RNPS
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.2.7 Impugnaciones

En contra de **350** determinaciones de la UTCE en los asuntos de VPMRG, en que se ha determinado la admisión o reserva, desechamiento o incompetencia de la queja y **66** acuerdos de medidas cautelares,

En este sentido, se han presentado **61** medios de impugnación; de los cuales **35** fueron confirmados, **11** fueron revocados, **1** se tuvo por no presentado por desistimiento, **11** medios de impugnación fueron desechados; y **3** fueron modificados[30].

[30] Mediante sentencia dictada en el SUP-REP-102/105-2021, la SS determinó modificar el acuerdo impugnado a efecto de que sea la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena la autoridad competente para conocer de los hechos y modificó la medida de protección relativa a la seguridad policial, se ordena la adopción de medidas cautelares en los términos precisados. Asimismo, mediante sentencia SM-JE-45/2022 la Sala Regional Monterrey determinó modificar la resolución para efectos de que la Dirección Jurídica del INE emita una opinión especializada y la remita a las oficinas o áreas en donde la víctima desarrolla sus actividades, a efecto de que sea el titular quien resuelva.

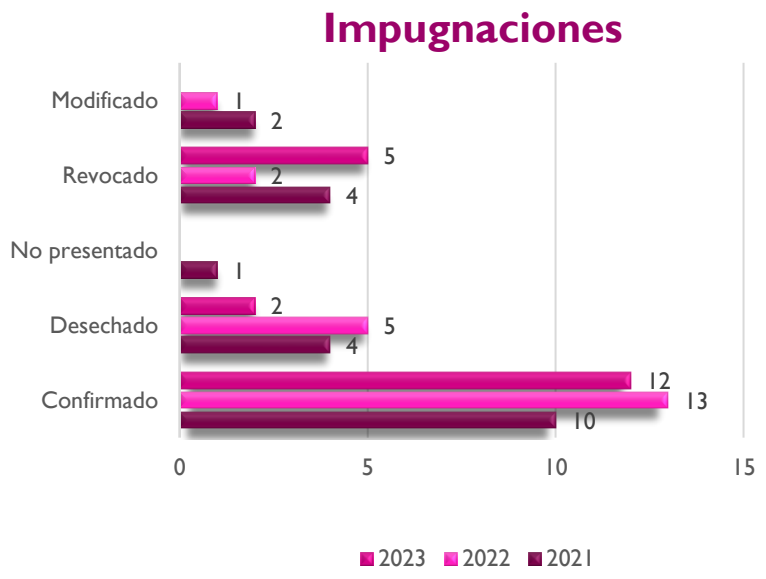

Se tiene un 97% de firmeza en las determinaciones emitidas por la UTCE.

Gráfica 13. Impugnaciones acuerdos UTCE
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.3. Cuadernos de antecedentes

Se han registrado **30** cuadernos de antecedentes, siendo que, en **21** se **ordenó su cierre**: 12 por falta de elementos; 3 debido a que la autoridad competente se encontraba tramitando y sustanciando la queja de mérito; 1 al ordenar la apertura de un PES derivado de las diligencias de investigación preliminar; 1 ya que los hechos denunciados ya eran materia de un procedimiento especial sancionador conocido por esta autoridad; en 3 se tuvieron por no presentado; y 1 sobreseído por desistimiento. Adicionalmente, **9 se iniciaron en cumplimiento a resoluciones del TEPJF**, en las cuales se vincula a este Instituto a efecto de coadyuvar en temas relacionados a la implementación y seguimiento a las medidas de protección y medidas de reparación y no repetición; así como la certificación de publicaciones y el apoyo para enviar mensajes de la cuenta institucional del INE a cuentas usuarias de redes sociales; y respecto de los cuales **5** se encuentran cerrados al no existir diligencias adicionales que efectuar en cumplimiento.

4.4. Quejas remitidas a otras autoridades

4.4.1 Competencia en materia de infracciones político electoral

Dentro del sistema universal de derechos humanos, los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, reconocen su derecho de participar en las elecciones, así como, ocupar los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación.

Sobre esta misma lógica, en los artículos 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como los derechos que goza la ciudadanía: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En sincronía, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, y en su artículo 1, se señala que la expresión "DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así, en el artículo 7, inciso a), de la CEDAW, dispone que los Estados parte: tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums (consultas) públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Asimismo, respecto a la violencia contra las mujeres, la CEDAW en su Recomendación General 19 señala que es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades, por lo que los Estados parte no deben permitir:

> *"actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada y se le atribuyen funciones estereotipadas, ya que éstas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción" y que "el efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privativa del goce efectivo, el ejercicio y aun el reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual contribuye a su escasa participación política, entre otras cosas."*

Por su parte, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará) se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, edad o religión y, por tanto, su eliminación es indispensable para su desarrollo y una participación plena e igualitaria en todas las esferas de vida.

Por su parte, la normativa nacional, específicamente el artículo 1° de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

A su vez, los párrafos segundo y tercero del referido artículo, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y se exige a **todas las**

autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4, párrafo primero, de la CPEUM prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres. Reconocimiento que en materia política se armoniza en sus artículos 34 y 35, en los que se establece que la ciudadanía tiene el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

A su vez, el artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que el objeto de dicha ley es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Asimismo, en el artículo 7 de la Ley en cita se señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán las atribuciones conferidas en la propia Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

En tal sentido, en el artículo 2 de la LGAMVLV, señala que la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. Mientras que en el artículo 19 de la normativa señalada, se establece **que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Ahora bien, la reforma en materia de VPMRG, publicada en el DOF **el pasado 13 de abril de 2020,** tuvo como finalidad implementar las medidas necesarias para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en la vida política y pública del país, estableciendo de manera clara los supuestos enunciativos que impiden a las mujeres el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

Así, conforme a lo previsto en el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE **corresponde, tanto al INE, a los organismos públicos locales, como a los partidos políticos, entre otros, garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, incluyendo los políticos y electorales.**

En ese contexto, la Sala Superior del TEPJF determinó en el SUP-REP-158/2020, que la LGAMVLV prevé un sistema de competencias para la federación, secretarías de estado, entidades federativas y municipios, y otorga a cada orden y órgano la facultad y la competencia de sancionar conductas que constituyan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres; es decir, **no existe una competencia exclusiva para las autoridades electorales para atender y sancionar denuncias de VPMRG.**

Adicionó, que cuando se advierta que los hechos inciden en otra esfera competencial, derivado del **principio de distribución de poderes**, se constituye una limitante en el ámbito de actuación de la autoridad electoral.

En consecuencia, el **INE** no **tiene competencia** material para conocer todas las denuncias de VPMRG, sino de solo **aquellas que incidan en las materias político-electorales, por lo tanto,** deben estar relacionadas con el **ejercicio directo de derechos político-electorales propiamente dichos.**

4.4.2 Quejas remitidas a las autoridades competentes

Como se señaló en el apartado correspondiente al número de quejas, se determinó la remisión respecto de 211 denuncias o vistas, remitiendo la queja o denuncia a la autoridad que se consideró competente, pues se trataban de aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, actos

discriminatorios que no tenían incidencia político-electoral, o bien, hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, entre otros.

En ese sentido, a continuación, se desglosa la remisión de las quejas o denuncias por autoridad, resaltando que, en diversos casos, los hechos denunciados no tenían vínculo alguno con la materia político-electoral, por lo que se remitieron a diversas autoridades legislativas, penales, de derechos humanos y de responsabilidades administrativas:

El 52% de las remisiones realizadas por la UTCE han sido a los OPLE.

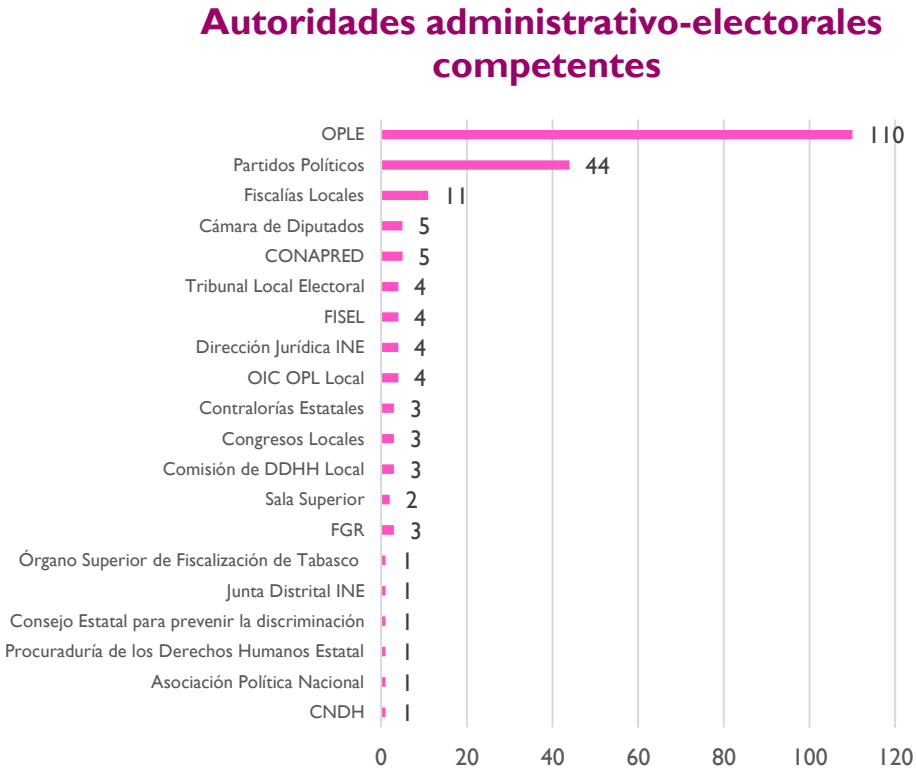

Gráfica 14. Remisiones a otras autoridades
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Cabe precisar que las remisiones se realizan a través de la apertura de CA en los cuales se realiza un análisis de los elementos que dan lugar a la competencia a favor de estas autoridades. Asimismo, y para efectos del presente informe se realiza un seguimiento al trámite que brindan a las quejas o denuncias hasta que estas causan estado.

4.4.2.1 Estado procesal de las remisiones

Como se ha indicado, la **UTCE** ha declinado competencia a favor de otras autoridades respecto de **211** quejas o vistas, remitiendo de manera inmediata la denuncia a efecto de que en plenitud de atribuciones le den atención oportuna, de ahí que se remitieron **44** quejas a **partidos políticos**; **110** a **OPLE**; **57** a **autoridades diversas**, de las cuales

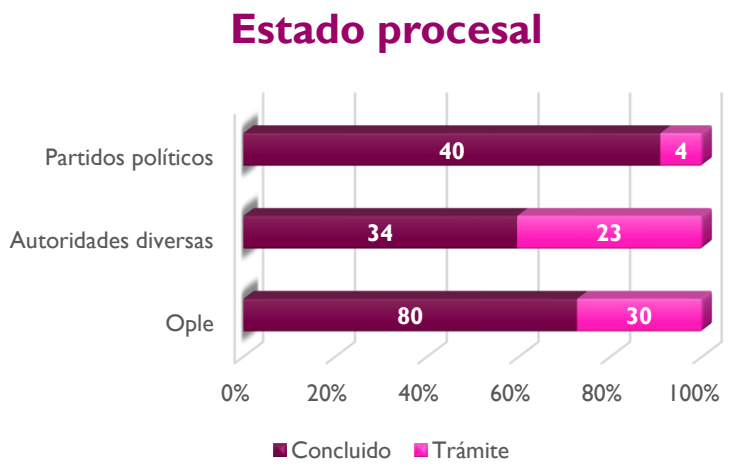

Gráfica 15. Estado procesal remisiones
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

De la totalidad de las remisiones se ha concluido 73% de las remisiones; y el 27% se encuentran en trámite.

En los apartados subsecuentes, se presenta el desglose del estado procesal que guardan las incompetencias, desagregado por autoridad.

4.4.2.2 Organismos Públicos Locales Electorales

El artículo 440 de la LGIPE establece el contenido mínimo que las **leyes electorales de los estados** deben incluir en materia de procedimientos sancionadores; destacándose, la obligación de **regular el procedimiento especial sancionador para los casos de VPMRG.**

De lo anterior, debe concluirse que la tramitación de procedimientos sancionadores, incluyendo aquéllos vinculados con la presunta comisión de conductas constitutivas de VPMRG**, no es de competencia exclusiva de esta autoridad nacional,** sino que, el órgano competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores respectivos **dependerá del tipo de elección, la conducta denunciada y las o los sujetos involucrados en la misma.**

Al respecto, para determinar si los hechos que se denuncian deben ser conocidos por esta autoridad electoral nacional o bien por la autoridad comicial local, se deben tomar en consideración los criterios de distribución de competencias establecidos por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia **25/2015**, de rubro **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, *criterio que establece que,* para determinar la competencia para conocer de un procedimiento sancionador, ya sea a favor de la autoridad nacional o local, se deben analizar los siguientes aspectos:

a. Regulación de la infracción en las normativas locales;
b. Impacto o relación con la elección que se aduce violada;
c. Acotación de la conducta al territorio de una sola entidad federativa, y
d. Facultad exclusiva de la autoridad nacional electoral para conocer de una conducta denunciada.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior ha determinado en diversas sentencias [31]que la competencia se actualiza a favor de la autoridad electoral local cuando se acreditan todos y cada uno de los siguientes supuestos:

a. Si las conductas denunciadas se encuentran reguladas en el ámbito local.

[31] Véanse las resoluciones dictadas en los expedientes: SUP-REP-82/2020, SUP-REP-99/2020 y acumulados, SUP-REP-162/2020 y SUP-REP-177/2020, SUP-AG-61/2020 y SUP-AG-177/2020.

b. La infracción guarda relación únicamente con comicios locales, o sus efectos se acotan a una entidad federativa.
c. No existe competencia exclusiva de la autoridad nacional para sustanciar y resolver.
d. No se advierten elementos que vinculen los hechos con efectos en dos o más estados o con los comicios federales.

En caso contrario, dicha autoridad jurisdiccional determinó que la competencia surte a favor de la autoridad electoral nacional siempre que se acrediten todos los elementos que se listan a continuación:

a. Una conducta no se regula en el ámbito local o existen indicios de que afecta los comicios federales,
b. Sus efectos abarcan dos o más entidades federativas,
c. Su conocimiento es competencia exclusiva de la autoridad electoral nacional, y
d. Se advierten elementos que vinculen los actos con comicios federales.

De lo anterior, se desprende que los órganos electorales locales deben conocer las denuncias y quejas que se presenten con motivo de hechos que tienen lugar en el ámbito local, ya que solo de manera excepcional se activa la competencia de las autoridades electorales federales, ante los supuestos expresamente establecidos en la ley o en la jurisprudencia de referencia.

Además de conocer las infracciones a la normativa electoral, en función de su vinculación con los procesos electorales de su competencia, atentos a las particularidades del asunto, al ámbito en el que impacte y acorde al tipo de infracción que se denuncie.

Sentado lo anterior, en términos de la normativa y línea jurisprudencial aplicable en el presente informe se da cuenta de la remisión de **110** quejas en materia de **VPMRG** a los **OPLE** a razón de competencia, quienes han **concluido 80** procedimientos lo que representa la conclusión del **73 %** de las quejas remitidas, resaltando que en **18** casos se decretó la **existencia** de la infracción y en **38** se determinó la inexistencia de la infracción.

Adicionalmente, en **13** procedimientos se han desechado las quejas; **4** se tuvieron no presentados; **2** se declararon incompetentes; **1** se tuvo por no iniciado; **1** se archivó y en **3** se decretó el sobreseimiento.

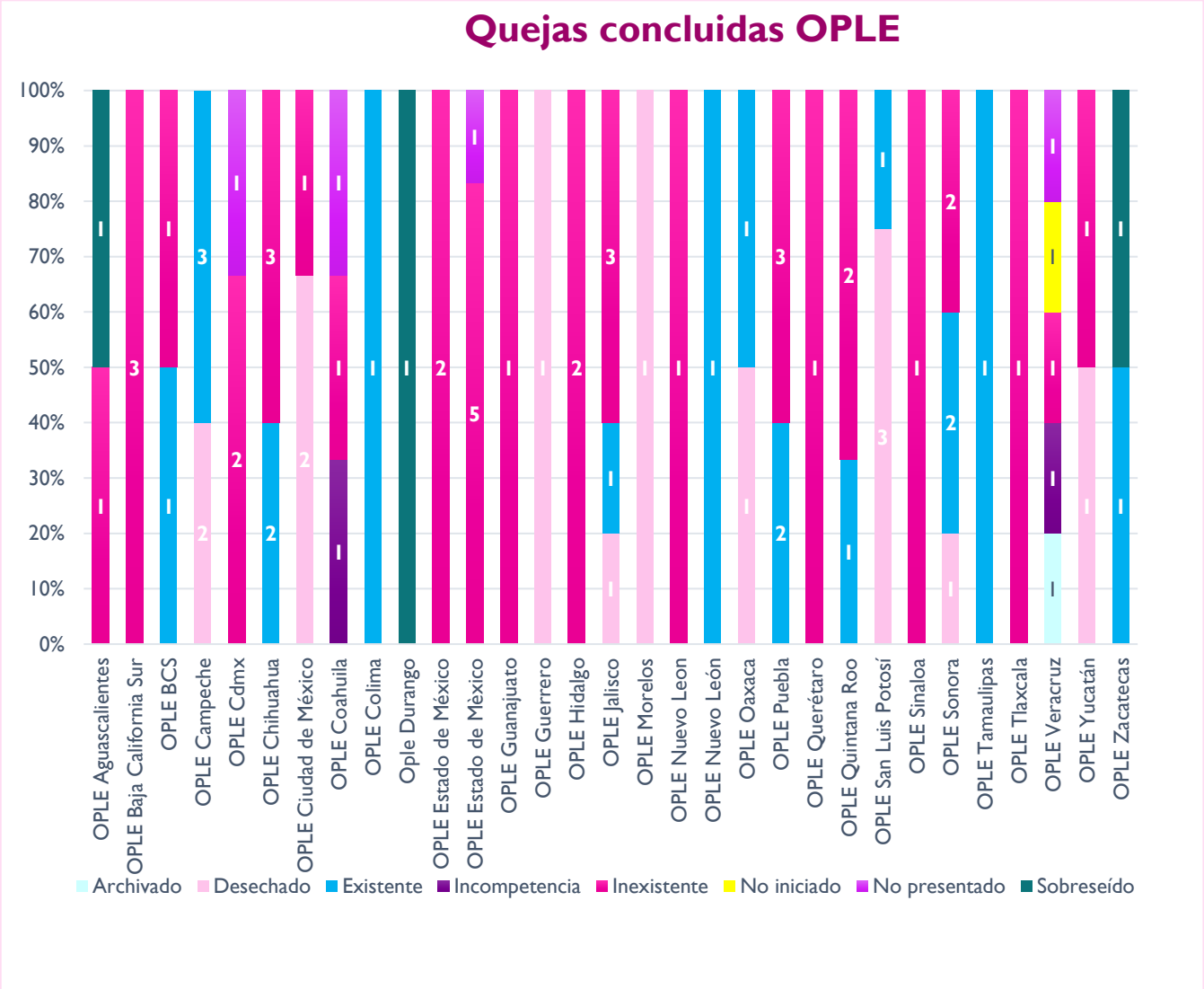

Gráfica 16. Quejas Concluidas OPLE
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.4.2.3 Partidos políticos

El marco jurídico internacional y nacional, reconoce la obligación de los partidos políticos de contar con órganos para resolver cuestiones de su vida interna y de disciplina con perspectiva de género, así como la obligación de establecer mecanismos eficaces de impartición de justicia para prevenir, erradicar y sancionar las conductas constitutivas de VPMRG en el ámbito interpartidista.

Lo anterior cobra relevancia si se toma en consideración que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, entendiendo a ésta, como eje rector que también debe imperar al interior de los partidos y, por ende, que sus órganos y afiliados están obligados a observar en todo momento.

En ese sentido, estos institutos políticos están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, rechazando la VPMRG. En consecuencia, si las personas militantes de un partido político realizan actos que pudieran configurar dicha infracción, **CONSTITUYE UNA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PROPIO PARTIDO TUTELAR Y SANCIONAR,** como instancia primigenia, dichas conductas, pues ello fortalece su vida democrática interna y la de la sociedad en su conjunto.

En el entendido que, el derecho de auto organización de los partidos políticos implica la potestad de establecer su régimen de organización al interior de su estructura orgánica, así como **el deber de implementar procedimientos o mecanismos de autocomposición que posibiliten la solución de sus conflictos internos y garanticen los derechos de la militancia**.

Lo anterior, a fin de garantizar que toda controversia **se resuelva por los órganos colegiados responsables de la impartición de justicia intrapartidaria**, de forma independiente, objetiva e imparcial en la toma de sus decisiones, con lo cual se **salvaguarda el derecho de la militancia de acceder a la justicia partidaria** antes de acudir a las instancias jurisdiccionales.[32]

[32] La Sala Superior del TEPJF determinó en el SUP-REP-57/2021, que una de las modificaciones legales de la reforma en materia de VPMRG involucró a la Ley de Partidos, en cuyo artículo 25, se establece la obligación de éstos a garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-

En consonancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso w) y 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG;[33] los cuales establecen en su transitorio segundo, que los partidos políticos deberán ajustar su actuar en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en la materia a lo previsto en los mismos, hasta en tanto se terminará el proceso electoral 2020-2021 y estuvieran en posibilidad de adecuar sus documentos básicos.

En ese tenor, los lineamientos disponen en sus artículos 8 y 17, que **los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, cuando éstas guarden relación con su vida interna** y serán los órganos de justicia intrapartidaria las instancias internas encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Asimismo, en su artículo 23, se establece que **los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento**, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los partidos políticos.

En ese contexto, y atento a la distribución de competencias que rige en materia electoral y a la normativa expuesta se remitieron a los partidos políticos **44** quejas y/o vistas; de las cuales concluyeron 40, lo que representa el **91%** de las quejas

electorales libres de violencia política de género, así como prever mecanismos y procedimientos internos para sancionar los actos relacionados con ese tipo de violencia.

33 Aprobados en sesión del Consejo General del INE de mediante acuerdo INE/CG517/2020, publicado en el DOF de diez de noviembre de dos mil veinte, consultable en la liga electrónica *CGor202010-28-ap-9-a.pdf (ine.mx)

remitidas, resaltando que en **2** casos se decretó la **existencia** de la infracción y en **14** se determinó la inexistencia de la infracción.

Asimismo, 14 quejas fueron desechadas, lo que representa el **35% de las quejas concluidas;** en **1** queja se decretó el **sobreseimiento**; en **1** se tuvo como **no presentado**; en **5** se declararon **infundados**; y en 1 el partido político manifestó que ya no tenía personalidad jurídica para actuar; y se resalta que en **2** casos llegaron a la **conciliación.**

De la totalidad de las quejas que los partidos políticos han concluido, solo en el 5% han decretado la existencia de VPMRG.

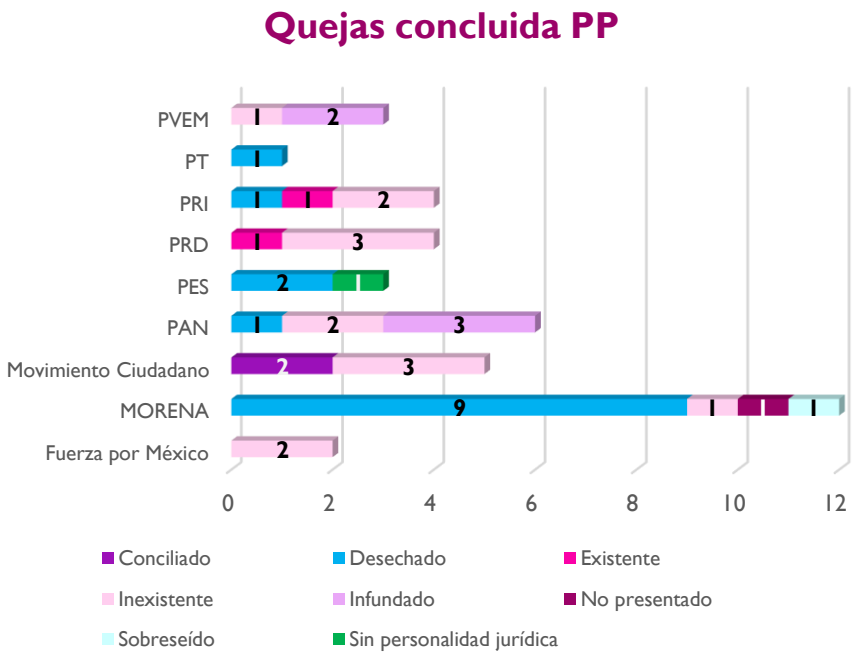

Gráfica 17. Quejas concluidas partidos políticos
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.4.2.4 Autoridades diversas

La Sala Superior determinó en el SUP-REP-158/2020, que la competencia para investigar y, en su caso, sancionar infracciones se actualiza cuando la VPMRG está necesariamente relacionada con el **ejercicio de derechos político-electorales**, en tanto que, no toda la violencia de género, ni toda la VPMRG es necesariamente de materia electoral, esto es conforme a ese criterio se excluyó la posibilidad de que los órganos y autoridades electorales, puedan conocer de hechos presuntamente constitutivos de dicha violencia cuando las partes intervinientes, desempeñen funciones en un ámbito ajeno a la materia electoral.

En ese contexto y toda vez que los hechos denunciados en diversas quejas no tenían vínculo alguno con la materia político-electoral, se remitieron **57** denuncias o vistas a diversas autoridades: legislativas, penales, de derechos humanos y de responsabilidades administrativas, las cuales han concluido **34** procedimientos vinculados a las quejas remitidas, lo que representa el **60%** de la totalidad de las quejas remitidas.

Se resalta que, de los procedimientos concluidos solo en **5** han entrado al fondo del asunto, decretando la **inexistencia de la infracción,** lo que representa el **15%** en la totalidad de los asuntos remitidos.

Asimismo, se destaca que, en el porcentaje restante, es decir, en el **85%** de las quejas, se han decretado diversas determinaciones como lo son la abstención de investigar, la emisión de dictámenes, recomendaciones, exhortos, no ejercicio de la acción penal, archivado, no iniciado, entre otras.

Quejas concluidas autoridades diversas

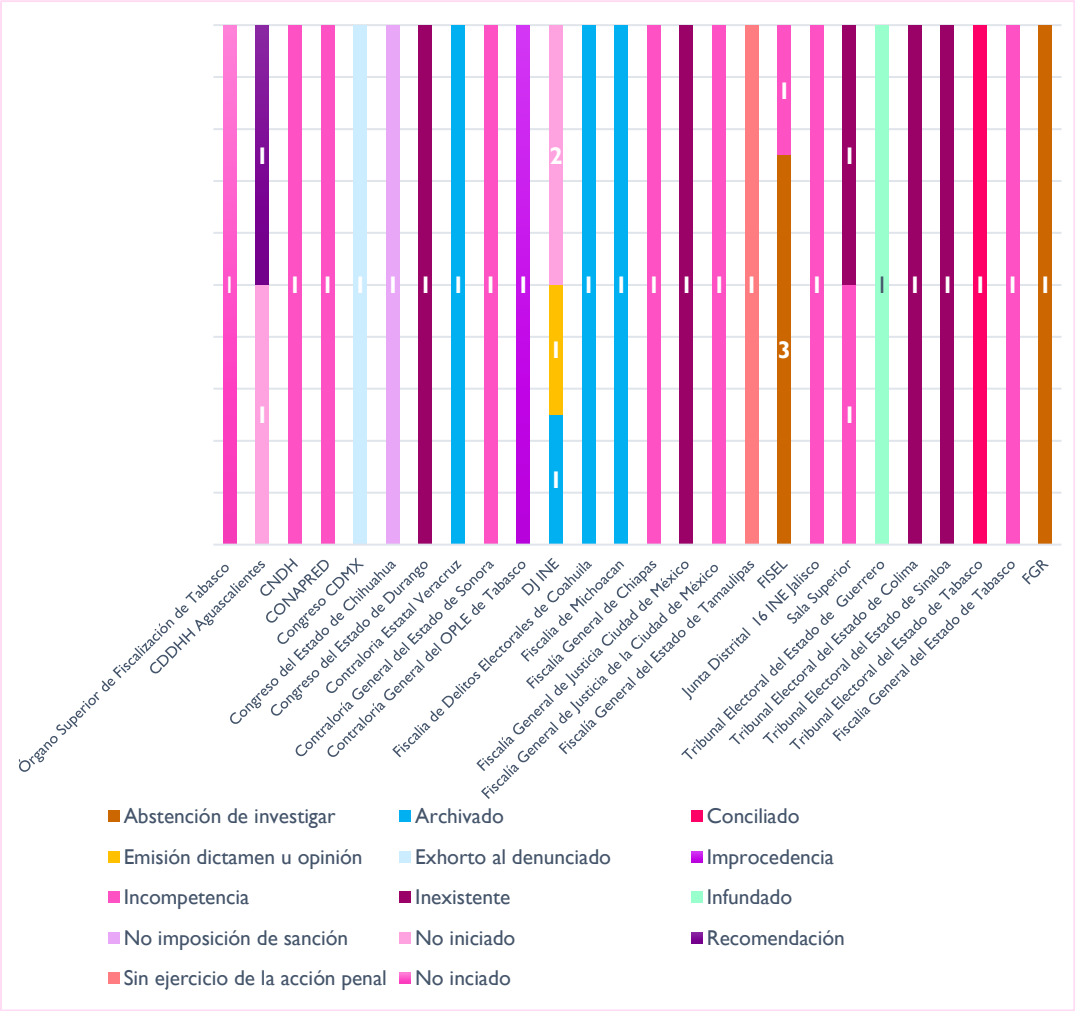

En ninguna queja remitida a estas autoridades se ha decretado la existencia de VPMRG.

Gráfica 18. Quejas concluidas autoridades diversas
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Es importante resaltar que algunas autoridades han informado la imposibilidad de notificar el estado procesal, toda vez que la UTCE no es parte del procedimiento, siendo información reservada, la cual, únicamente pueden hacerla del conocimiento de las partes; no obstante, la mayoría de las autoridades han participado activamente para el seguimiento y actualización de la base de datos que nutrió el presente informe.

En conclusión, de la totalidad de incompetencias remitidas y resueltas, solo en **20** asuntos se ha decretado la **existencia de VPMRG**, de los cuales, **18** fueron sustanciados ante los **OPLE**; y **2** ante **partidos políticos**.

4.4.3 Quejas remitidas por incompetencia declarando la existencia de la infracción

4.4.3.1 Tipos de violencia decretada

De la totalidad de las incompetencias remitidas, solo en **20** se decretó la **existencia de la infracción**, de las cuales **14 son de OPLE** y **2 de partidos políticos**, en este sentido, por lo que respecta al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución, se resalta que, la **violencia simbólica fue el tipo de violencia que en la mayoría de los asuntos se decretó**, en 13 casos de manera aislada; en 4 asuntos se presentó de manera concurrente con la violencia verbal, sexual, digital y psicológica; y en 1 asunto se decretó violencia verbal.

Asimismo, se informa que en **2** casos no se determinó el tipo de violencia ejercida, siendo que en uno de ellos solo se pronunciaron respecto a la existencia de la VPMRG vinculada a la infracción de la normatividad internacional y federal (**OPLE de Nuevo León**); y en el otro, solo se determinó la existencia de violencia política (**OPLE de Oaxaca**).

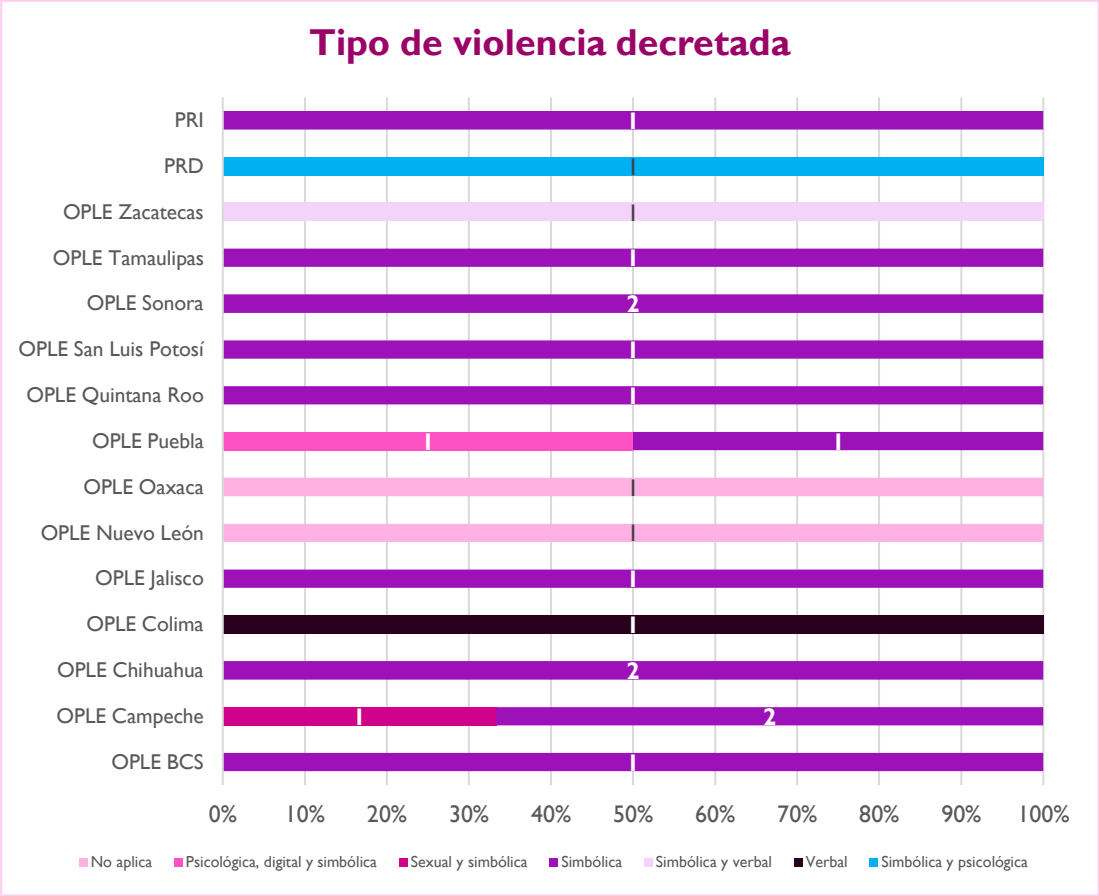

Solo en el 13% de la totalidad de las remisiones realizadas, se ha decretado la existencia de la infracción.

Gráfica 19. Tipo de violencia decretada en remisiones
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.4.3.2 Sanciones decretadas

De las **20** resoluciones firmes en las que se decretó la existencia de la infracción, la sanción con mayor prevalencia fue la **amonestación pública**, que en **12** casos se impuso; seguida de la imposición de **multas** que se decretó en **6** casos; y, en tercer lugar, los **apercibimientos** los cuales fueron ordenados en **4** casos. Asimismo, se tienen otras sanciones como la suspensión de derechos partidarios (2 casos), indemnización y vistas a otras autoridades (4 casos); y 1 asunto donde no se impuso sanción alguna.

Cabe precisar que, las quejas se interponen en contra de una persona o una multiplicidad, por ello, al individualizar la sanción, se refleja un mayor número de sanciones que de procedimientos, toda vez que en una sentencia se puede decretar 2 o más sanciones respecto de diferentes infractores, por lo que en el presente informe se da cuenta de la totalidad de las sanciones decretadas, razón por la cual no coincide el número de sanciones impuestas con el número de sentencias.

Sanciones remisiones

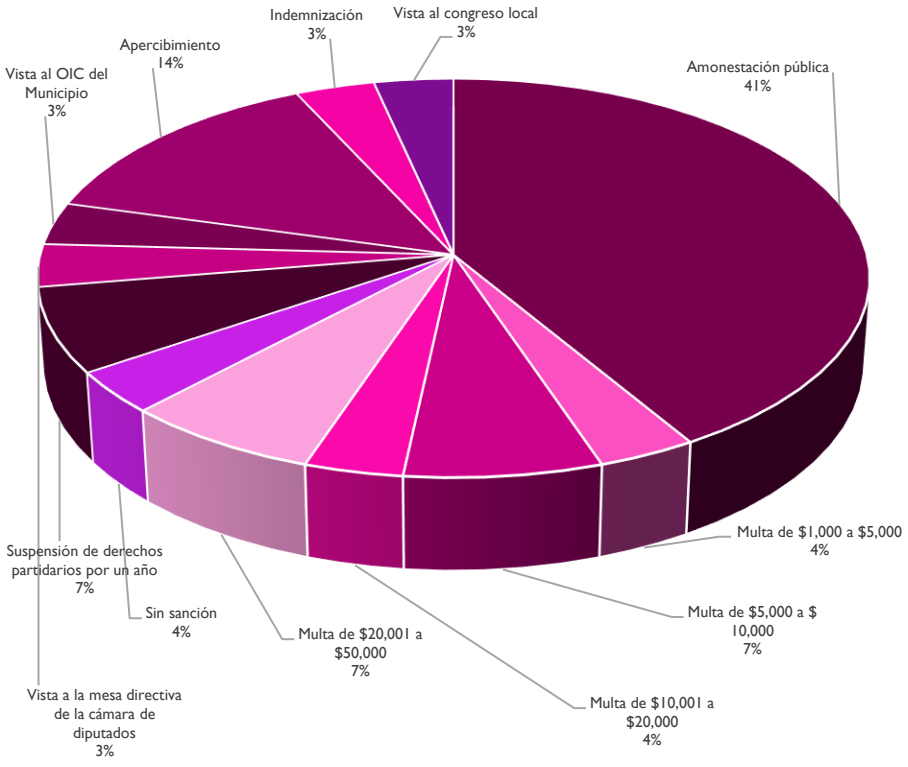

Las multas impuestas oscilaron de los $1,000.00 a los $50,000.00 pesos.

Gráfica 20. Sanciones remisiones
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.4.3.3 Calificación de la infracción

Respecto a la calificación de la infracción, en las **20** quejas donde se determinó la existencia de la infracción, se tienen **10** casos, donde la conducta se calificó como **leve**, seguida de **grave ordinaría** con **8** casos; y **levísima** en **3** casos. Asimismo, se tienen **2** asuntos donde se clasificó como **levísima ordinaria**; **1 ordinaria**; y **1** donde **no se calificó la conducta.**

Cabe precisar, que por cuanto hace a la calificación de la sanción, esta se realiza de manera individualizada a cada uno de los infractores, en este sentido, podremos encontrar que en una sentencia se haya calificado de manera distinta a los infractores y, por lo tanto, que se hayan emitido una o más clasificaciones en la misma, razón por la cual no va a coincidir el número de calificaciones con el número de sentencias.

En atención a las circunstancias específicas de la ejecución de las conductas, en el 40% de los casos se consideró procedente calificar la infracción de VPMRG como leve.

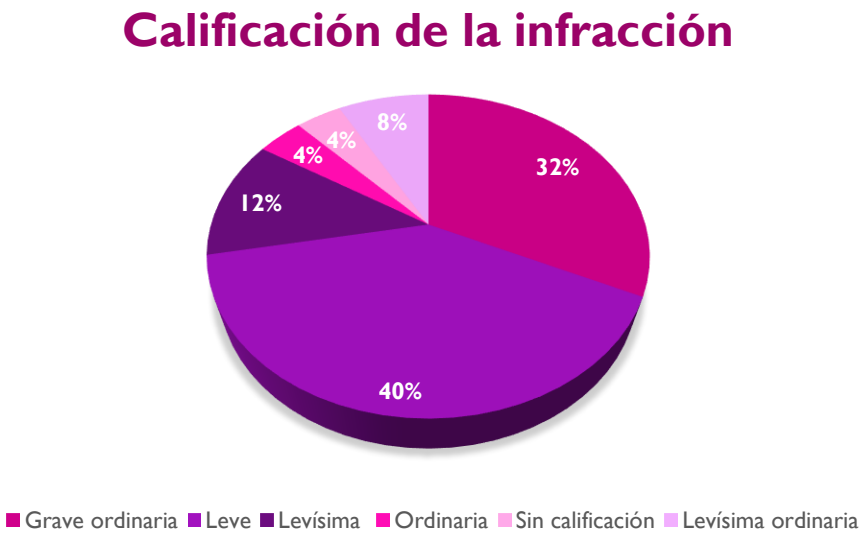

Gráfica 21. Calificación de la infracción remisiones
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.4.3.4 Medidas de reparación integral

Por lo que respecta a las medidas de reparación integral que se han ordenado en las 20 quejas motivo del presente análisis, se observa que en cada resolución se ordenan en promedio 3 medidas de reparación. En ese sentido, se da cuenta que, en las resoluciones de estudio, se advierte que el tipo de **medida de reparación con mayor prevalencia** es la **emisión de disculpa pública**, seguida de la **publicación de la sentencia o su extracto**; y en tercer lugar se encuentra la **abstención o apercibimiento de realizar actos de VPG** y la **asistencia a cursos en materia de VPG**, como se muestra a continuación:

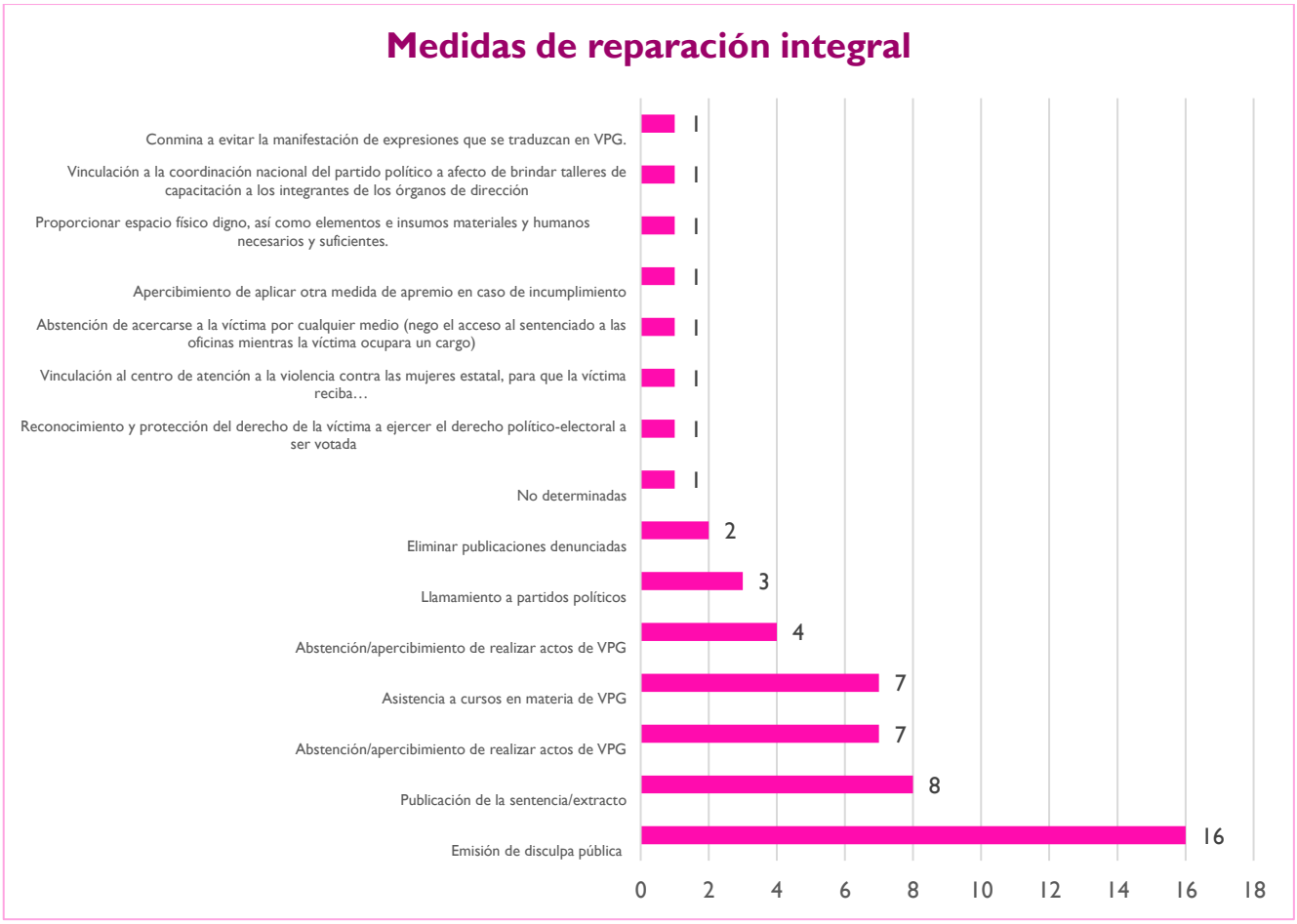

Gráfica 22. Medidas de reparación integral remisiones
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.4.3.5 Registro Nacional de personas sancionadas en materia de VPMRG

De 20 resoluciones donde se declaró la existencia de la infracción, en **14** casos se **ordenó la inscripción**; en 1 asunto se determinó como medida de apremio; y en **5 asuntos** la autoridad resolutoria se **abstuvo de ordenar el registro de los infractores.** Se precisa que con relación a estos últimos casos donde no se ordenó el registro, se tiene que en 2 asuntos el infractor fue un partido político; en 2 asuntos solo se acreditó violencia política y 1 asunto no se ordenó la inscripción toda vez que cuando sucedieron los hechos no se había creado el registro de personas sancionadas en materia de VPMRG.

Inscripción en el registro de personas sancionadas

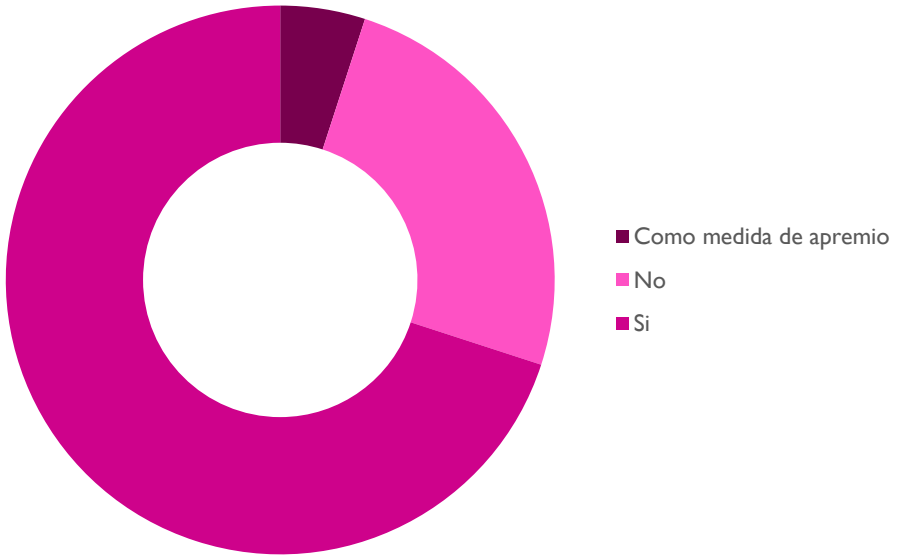

Gráfica 23. Medidas de reparación integral remisiones
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

En el 70% de las resoluciones en las que se decretó la existencia de VPMRG, se determinó la inscripción de los infractores en el registro de personas sancionadas.

Se destaca que de las resoluciones donde se ordenó la inscripción de los infractores, su **permanencia en el registro** oscila entre los **3 meses hasta los 4 años**; no obstante, en **4** resoluciones **no se determinó la temporalidad**.

4.5. Estadística general de las quejas y/o denuncias presentadas ante el INE en materia de VPMRG

4.5.1 Materia de la litis

4.5.1.1 Hechos denunciados

Del análisis de los hechos denunciados en la totalidad de las quejas (**350**) se desprende que, la mayor causa de interposición de denuncias en la materia deviene de **ataques en redes sociales**, siendo que en **131 quejas** se han presentado por esta causa, lo que representa el **37 %** de la totalidad de estas, seguidas de **42** quejas donde han denunciado la **obstaculización en el ejercicio de las funciones**, que representa el **12%**; y en tercer lugar, con **36** quejas, están los **ataques en medios de comunicación** con el **10%;** no obstante, como se puede apreciar en la siguiente gráfica, tanto la denostación y descalificación de imagen, así como la discriminación son materias que tienen una prevalencia considerable en comparación con las demás conductas denunciadas.

Gráfica 24. Conducta denunciada
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Cabe resaltar que, en los ataques en redes sociales se engloban aquellas conductas mediante las cuales se denuncian publicaciones en plataformas digitales como lo son Facebook, Twitter, TikTok, YouTube, medios de comunicación digital, entre otras.

A este respecto, es importante destacar el aumento significativo que ha tenido la violencia digital a través de expresiones discriminatorias y denigrantes realizadas en las diversas plataformas electrónicas, que en algunas ocasiones son vertidas a través de cuentas anónimas, por lo que en ocasiones se dificulta imponer sanciones a los infractores, no obstante, que a este respecto la SRE ha tenido un gran avance al emitir sentencias con efectos declarativos[34] e incluso se ha ordenado la inscripción en el RNPS de los titulares de cuentas de estas redes sociales donde se publicaron los mensajes con expresiones de VPMRG[35].

En ese sentido, la violencia digital debe investigarse con mayor exhaustividad, ya que ha sido el medio por el cual sus perpetradores utilizando perfiles falsos se ocultan para lesionar los derechos políticos de las mujeres, causando graves daños psicológicos, emocionales y profesionales, por lo que su investigación, sanción y reparación supone grandes retos para las autoridades electorales.

4.5.1.2 Derecho violentado

Con relación a este tema, se han generado indicadores relacionados con los principales derechos que se encuentran vinculados a las conductas denunciadas en las quejas presentadas ante el INE, entre las que tutelan los derechos humanos como vivir una vida libre de violencia y la no discriminación; así como aquellos que se encuentran vinculados a los derechos político-electorales, tales como ser votada, acceso y desempeño del cargo, votar en las elecciones, entre otros.

En este sentido, de las 350 quejas reportadas, se tiene que el derecho político con mayor índice de denuncia es el **derecho humano a vivir una vida libre de violencia**

[34] Sentencia SRE-PSC-45/2022.
[35] SRE-PSC-87/2023

con **100** casos; seguido del **derecho político de ser votada** respecto del cual se tienen registradas **99** quejas; y, en tercer lugar, el **derecho político en ejercicio de un cargo público**, lo que implica que en **70** quejas se ha denunciado la vulneración a este derecho.

En el 47% de las quejas el derecho violentado se relaciona con la vulneración a derechos humanos.

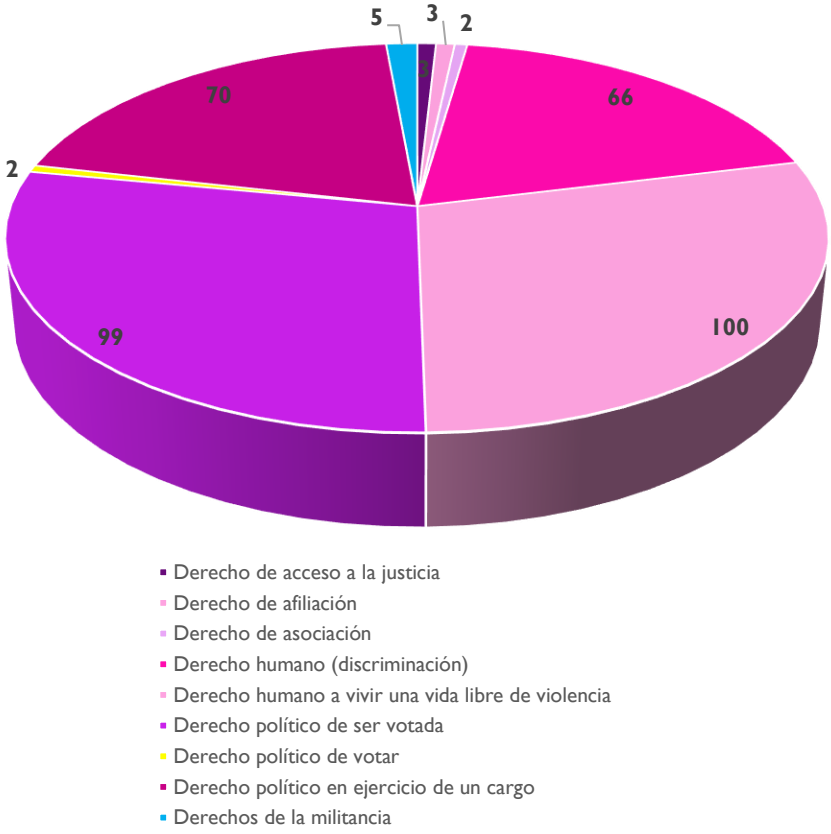

Gráfica 25. Derecho violentado
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.1.3 Impacto territorial

A partir del análisis de la totalidad de las quejas presentadas ante el INE, se detectó que es en **Quintana Roo** en donde se ha presentado mayor incidencia de hechos presuntamente constitutivos de VPMRG; seguido del **Estado de México**; y, en tercer lugar, la **Ciudad de México**.

Por otra parte, cabe mencionar que en 68 quejas no se tiene un impacto territorial en algún Estado de la República, sino que el impacto se presentó a nivel Federal.

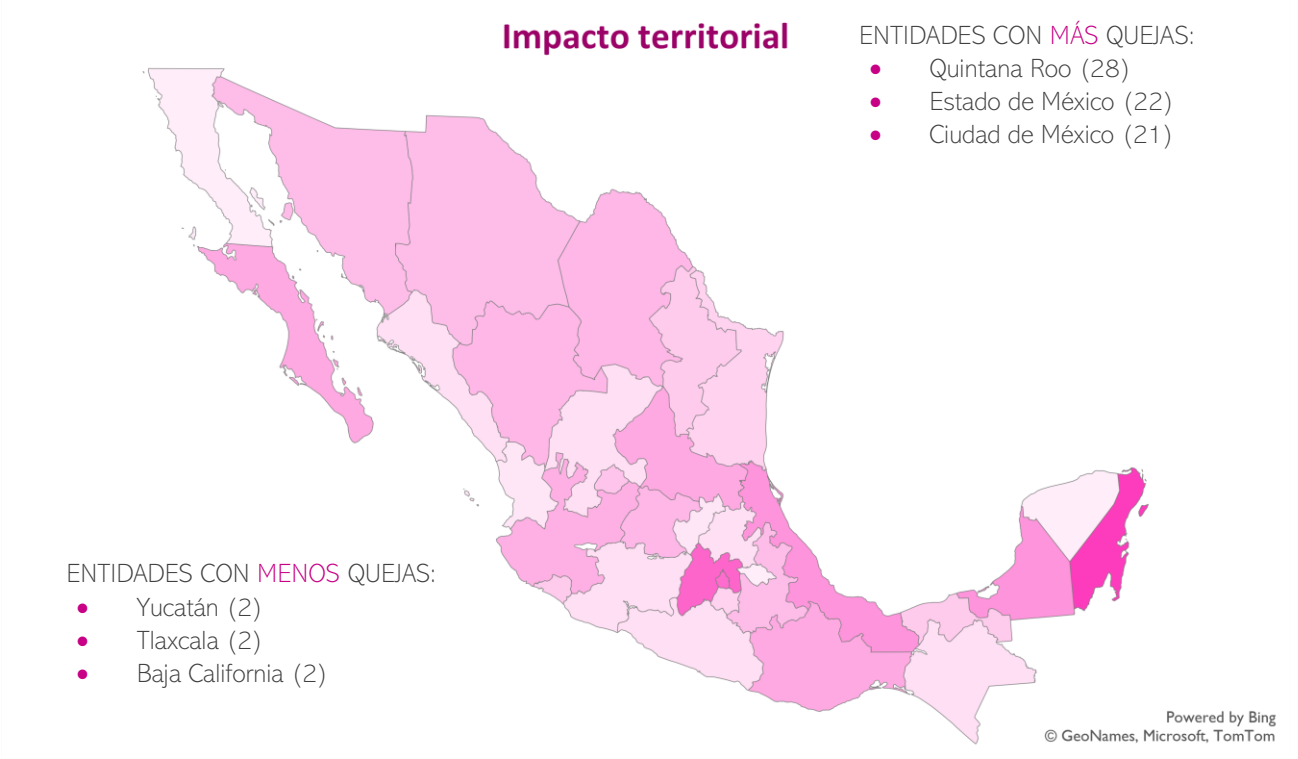

Gráfica 26. Impacto territorial
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.1.4 Tipo de ámbito (rural/urbano)

Respecto a la incidencia en el ámbito rural o urbano, se destaca que en el ámbito **urbano** es el que mayor prevalencia tiene, siendo que representa el **98%** de la totalidad de las quejas. Mientras que los casos de VPMRG que se desarrollan en el **ámbito rural** tienen una representación **2%.**

Gráfica 27. Ámbito en el que se desarrollan los hechos
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.1.5 Nivel de competencia

En cuanto al nivel de gobierno en que tienen incidencia los hechos denunciados se da cuenta que, **162** tienen impacto a **nivel estatal**, lo que representa el **46%**; respecto a **147** quejas las conductas denunciadas se vinculan a la esfera **federal,** equivalente al **42%**, mientras que, el ámbito **municipal** representa el **12%,** con **41** quejas.

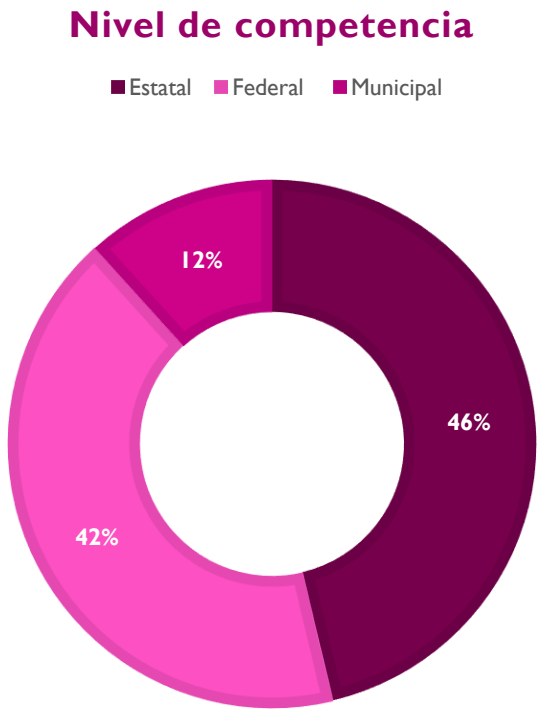

Gráfica 28. Nivel de competencia
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.1.6 Incidencia en proceso electoral

Es relevante conocer si los hechos denunciados inciden en los comicios, (federal, estatal o concurrente); si los mismos se constriñen a conductas realizadas en el marco del ejercicio de un cargo público, o bien, determinar que no tienen relación directa con la materia electoral; indicador que nos permite conocer cómo se manifiesta el fenómeno de la VPMRG, lo anterior a efecto de generar políticas que permitan prevenir y atender de manera oportuna dicha violencia.

Se destaca que, el mayor número de quejas no tienen relación alguna con los procesos electorales, dado que el **58%** de las 350 quejas, se encuentran en este supuesto; por cuanto hace a los **procesos electorales federales**, se tuvo una prevalencia del **14%;** mientras que en los **procesos locales electorales** se tuvo una incidencia del **27%**; y finalmente, el 1 % tuvieron incidencia tanto en un proceso local como en uno federal.

Incidencia en el proceso

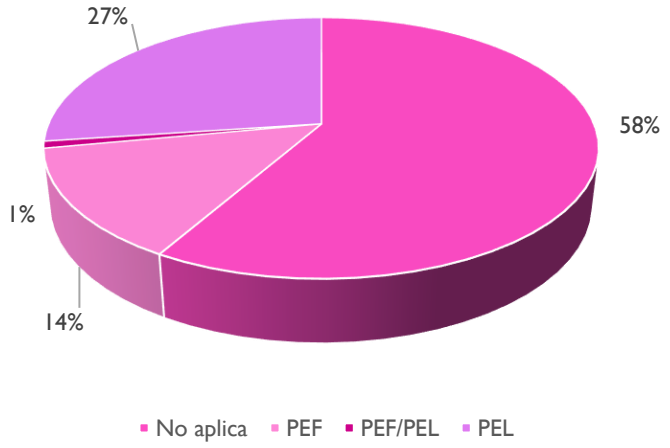

Gráfica 29. Incidencia en el proceso
información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

De las quejas que se encuentran vinculadas a PEF, se destaca que el 70% de estas son del PEF 2020-2021 y el 30% del PEF 2023-2024, que dio inicio el pasado 07 de septiembre de 2023.

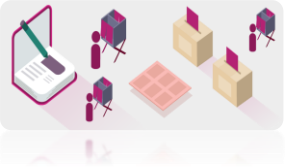

4.5.2 Persona denunciante

4.5.2.1 Interés jurídico y tipo de la persona denunciante

La queja o denuncia puede presentarse ante el INE o sus órganos desconcentrados (juntas locales o distritales). La podrá presentar la víctima personalmente o por conducto de su representante, incluso la pueden interponer terceras personas[36]; lo anterior, considerando que existen condiciones de riesgo por la cuales la víctima no se encuentra en posibilidad de presentarla de manera directa, a fin de garantizar su integridad.

Al respecto, **260** quejas fueron presentadas por la víctima, por su **propio derecho**; seguidas de las **vistas de autoridad** con **44**; en tercer lugar, se encuentran las quejas o denuncias presentadas por los **representantes** ya sean **legales o de partidos políticos** (**36**); y finalmente, con menor incidencia las quejas presentadas por terceros (**10**).

Por lo que respecta a las quejas que fueron presentadas a través de representantes el 72 % fue a través de un representante legal y en el 28% de los casos, fueron representantes de partidos políticos.

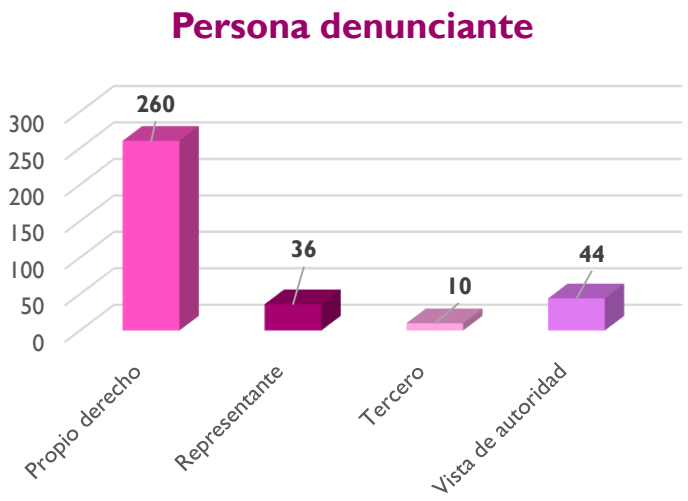

Gráfica 30. Tipo e interés de la persona denunciante
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

[36] Reglamento de VPMRG, artículo 21, párrafo 3.

4.5.3 Víctima

4.5.3.1 Calidad de la víctima

De un análisis integral de los escritos de queja o vistas ordenadas y que resultaron ser de la competencia de otras autoridades; así como del análisis de las denuncias y resultado de las diligencias de investigación preliminar, se ha logrado determinar de manera cuantitativa el número total de las víctimas comprendidas en las 350 quejas recibidas en el INE.

A este respecto, se tienen identificadas las **404** víctimas, respecto de las cuales las **diputadas federales** tienen la mayor prevalencia con el **23%**; seguidas de las **candidatas a diputadas federales** con el **11%**; y en **tercer lugar ciudadanas** con un **7%**.

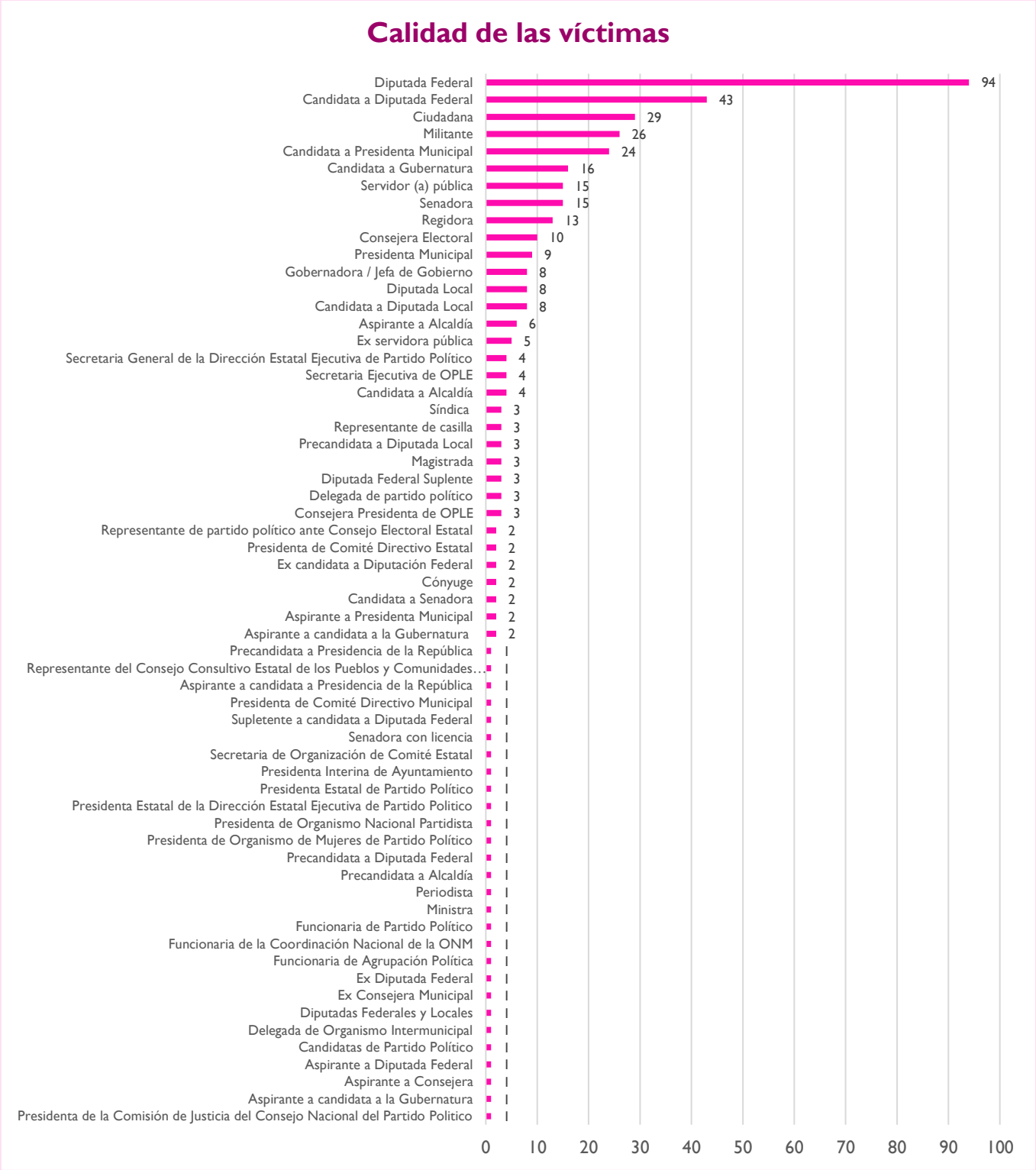

Gráfica 31. Calidad de la víctima
información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.3.2 Interseccionalidad

Las quejas presentadas dan cuenta de la interseccionalidad de género (mujer) con otras categorías sospechosas como la edad (persona mayor), pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, formar parte del grupo LGBTTTIQ+ y tener alguna discapacidad.

De las **404 víctimas** identificadas, **32** de ellas presentan una interseccionalidad con otra **categoría sospechosa.**

Respecto de las categorías sospechosas identificadas, la comunidad LGBTTIQ+ es la que tiene mayor prevalencia con un 53%.

Gráfica 32. Interseccionalidad
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.4 Persona denunciada

4.5.4.1 Calidad de la persona denunciada

De un análisis integral de los datos relacionados con las **350** quejas denuncias y/o vistas recibidas ante el INE, se han registrado un total de **710 probables infractores (personas físicas, personas morales, autoridades y partidos políticos)**, se destaca que, dicha cuantificación refleja el número de personas denunciadas, así como, las identificadas a través de las diligencias de investigación a partir de las cuales se estableció su probable participación.

Respecto de los cuales la **ciudadanía** tiene **mayor prevalencia**, ya que **18%** han sido denunciados o han sido localizados durante la sustanciación de los procedimientos, situación que tiene correspondencia con el hecho de que, el mayor motivo de denuncia es la publicación de material violento y denostativo en redes sociales y/o medios digitales; seguido de las y los **consejeros electorales** con un **7 %;** y en **tercer lugar las y los reporteros y/ periodistas** con el **6%.**

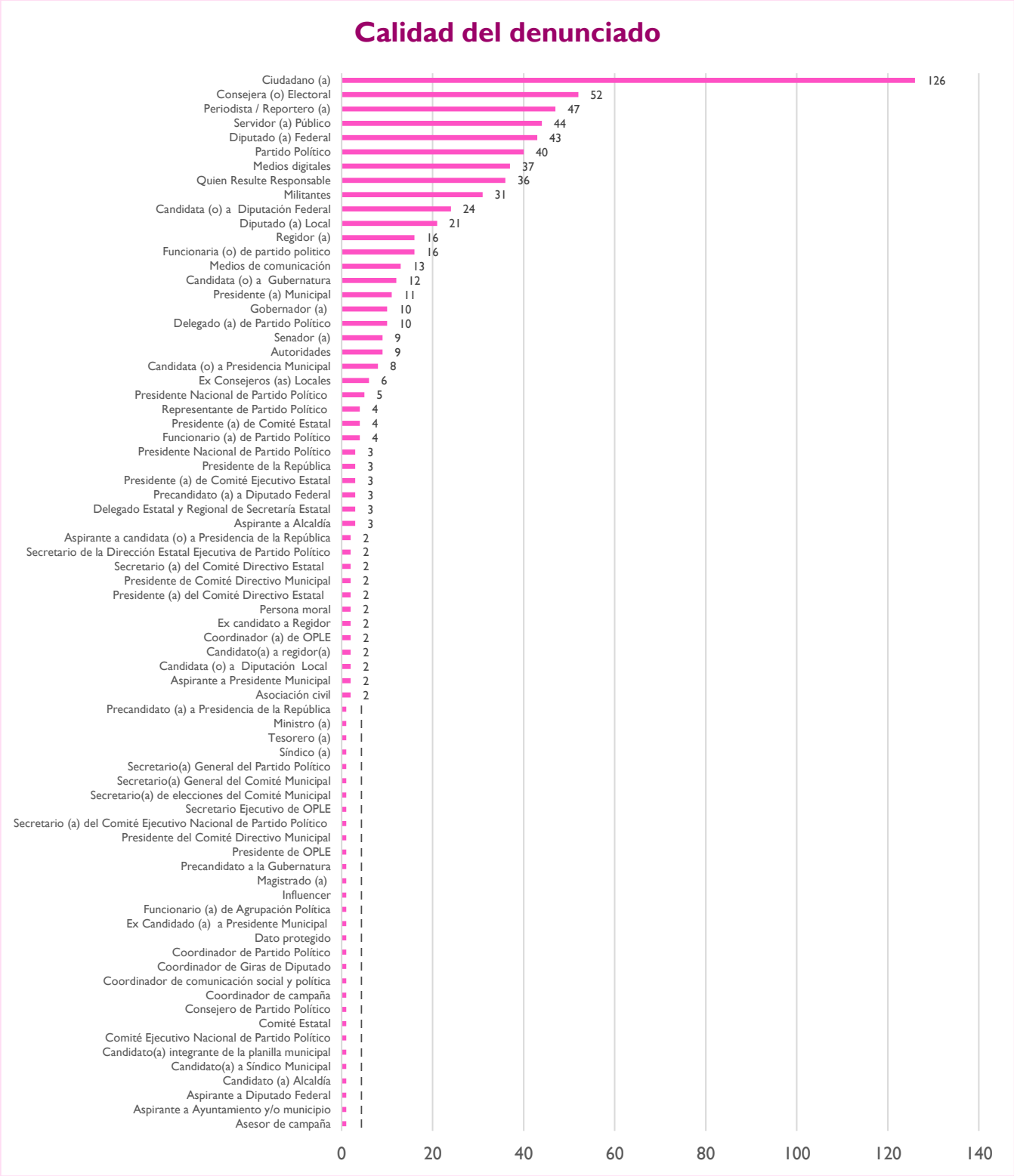

Gráfica 33. Calidad del denunciado
información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.4.2 Tipo de persona denunciada

Por lo que respecta a la persona denunciada, de los **710** probables infractores, se ha identificado que el mayor índice de denuncias se presentó en contra de **574 personas físicas,** seguidas de las denuncias contra **personas morales** con **46**; y **partidos políticos** con **38**; y finalmente las presentadas en contra de 8 autoridades.

Por otra parte, se destaca que en **44** de los denunciados **no es posible identificar algún tipo de persona de manera específica**, por tratarse de denuncias en contra de probables responsables o contra titulares de cuentas de redes sociales en las que no se ha logrado identificar al probable infractor.

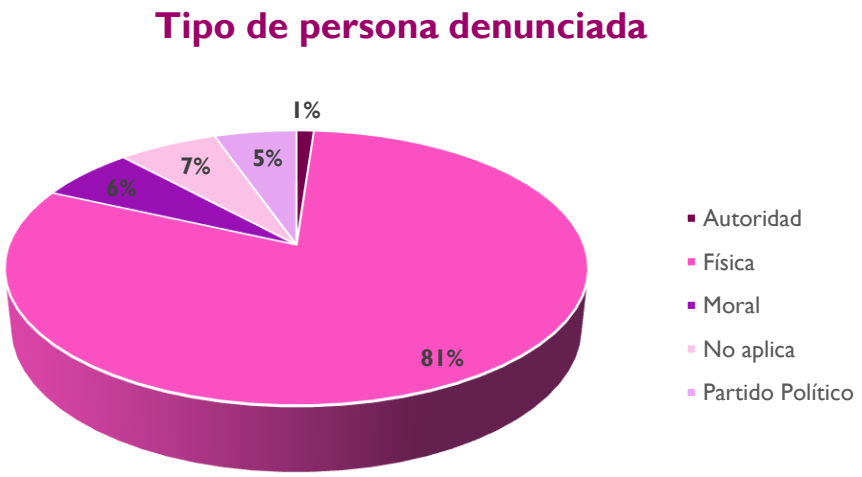

Gráfica 34. Tipo de persona denunciada
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

4.5.4.3 Género de la persona denunciada

Con relación a la identificación de las personas denunciadas se tiene que el **19%** son personas morales, partidos políticos y medios digitales, mientras que el **81%** son personas físicas.

En este sentido, respecto de las personas físicas, **428 hombres** han sido denunciados o identificados como probables responsables, siendo el género con mayor índice de denuncias ya que representan el **75%** de la totalidad de las personas físicas denunciadas; resaltando que **145** son mujeres, lo que evidencia que el hecho de ser del mismo género no es un obstáculo para ejercer violencia.

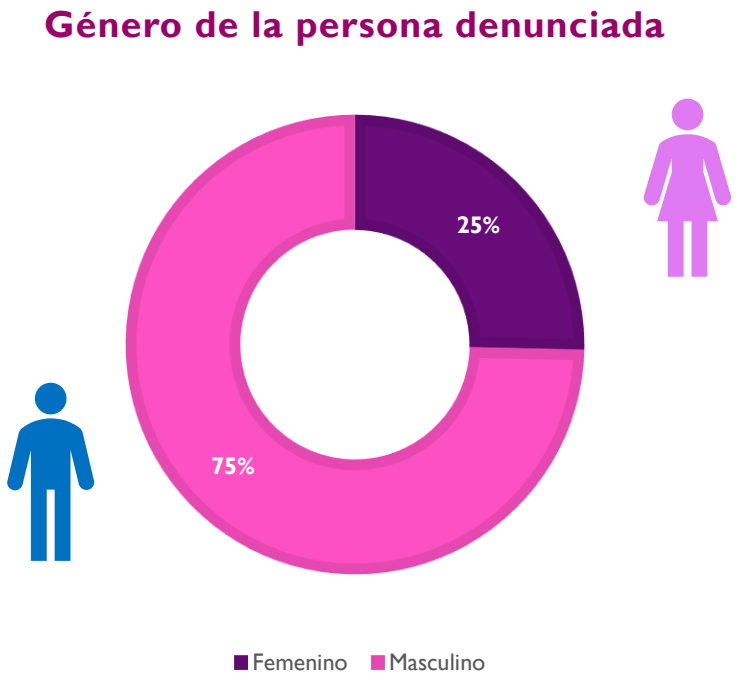

Gráfica 35. Género de la persona denunciada
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023

4.5.4.4 Relación con la víctima

Del análisis de las quejas se tiene que, de los **710** probables infractores detectados, en **321** casos **no se logró establecer la relación con la víctima**, atento a que en un número considerable de casos no se identificó al agresor, o bien, al ser ciudadanos que realizaron conductas en redes sociales y al no ejercer, desempeñar o contender por un cargo de elección popular o bien, al no ser una figura pública.

Por otra parte, de las relaciones entre las partes que se lograron establecer, con mayor prevalencia se encuentra la relación de la **militancia en el mismo partido político**, la cual representa un **11%**, seguida de los asuntos involucrados con **periodistas** con el **10%** y en tercer lugar se desprende una relación entre **homólogos** con el **10%.**

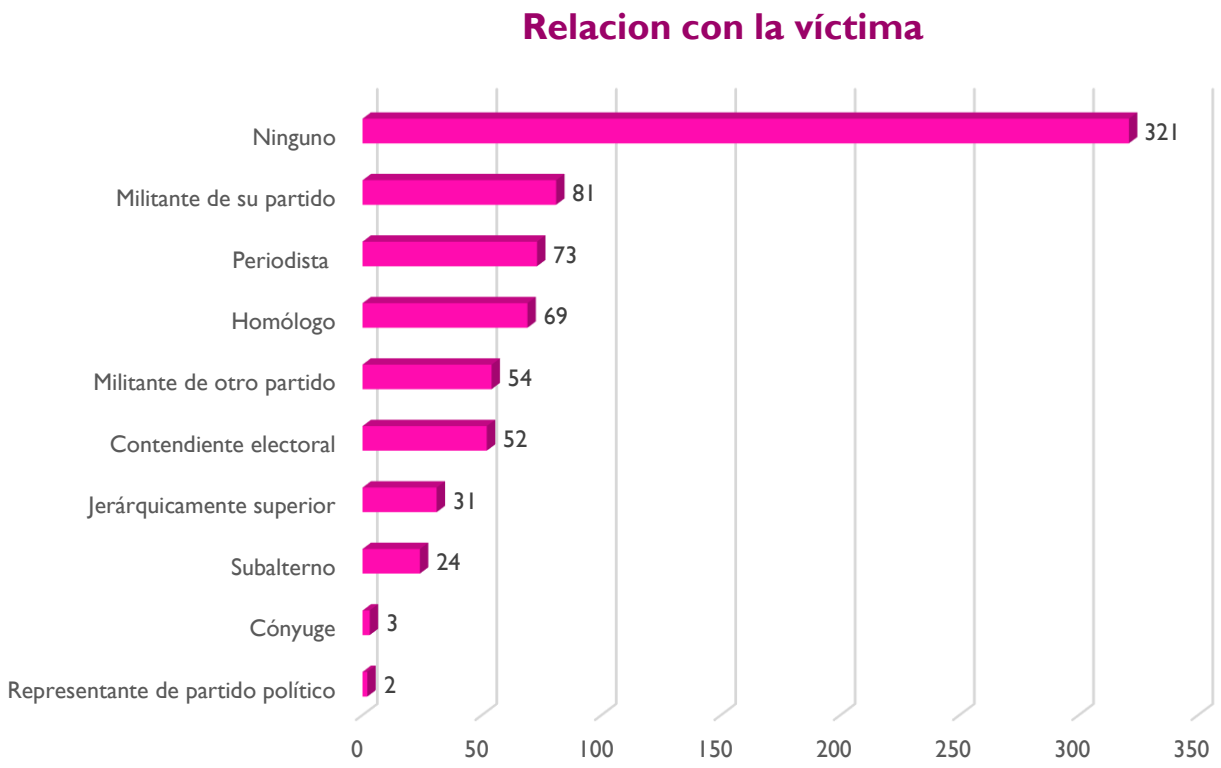

Gráfica 36. Relación con la víctima
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023

4.5.4.5 Partido político al que se vincula

Por cuanto hace a la identificación de los partidos políticos a los que se vinculan las personas denunciadas, de ahí que **375** de los 710 probables responsables se identificó su vínculo con algún partido político, ya sea por ser militante, aspirante, candidato o bien por ejercer un cargo de elección popular postulado por un instituto electoral; no obstante, se precisa que, respecto a las personas denunciadas restantes no se logró vincular a un partido político dada su calidad toda vez que, se interpusieron denuncias en contra de personas morales, medios de comunicación, periodistas, ciudadanos, entre otros.

En este sentido, se destaca, que de la vinculación de estos 375 probables responsables, la mayoría pertenecen a **MORENA**, con **135** probables responsables, lo que representa el **36%** de la totalidad; seguido del Partido Acción Nacional (**PAN**) con el **13%** y en un tercer lugar, Movimiento Ciudadano (**MC)** con el **8%**. Por otra, parte cabe precisar, que en algunos casos hay concurrencia de dos partidos políticos al identificarse como pertenecientes a coaliciones.

Vinculación a partidos políticos

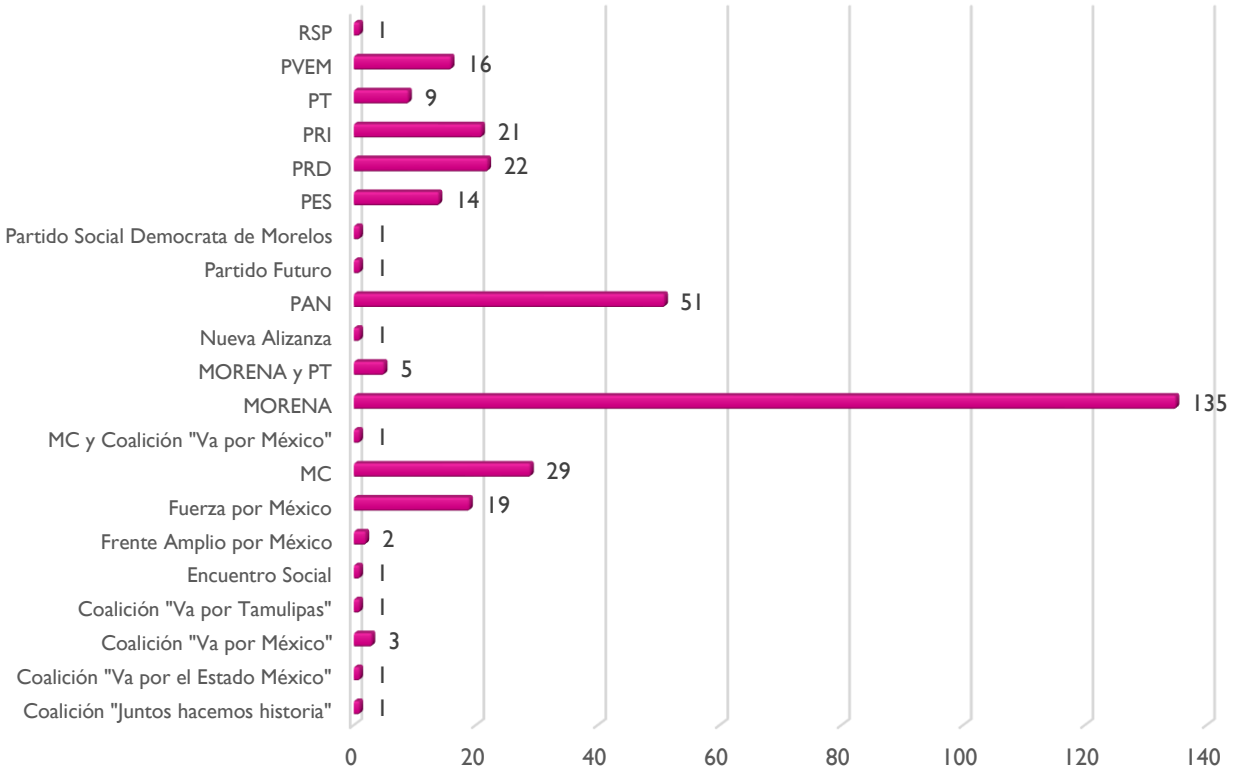

Gráfica 37. Vinculación a partidos políticos
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023

5. Análisis de las expresiones declaradas como VPMRG materia de los acuerdos de medidas cautelares emitidos dentro de los PES

En el presente apartado, se realizará un análisis de los acuerdos de medidas cautelares emitidos dentro de los PES que se sustancian ante la UTCE y que, en su caso, fueron confirmados o bien no fueron impugnados ante Sala Superior. En este sentido, en la **gráfica 3. medidas cautelares**, se muestra que se han emitido 25 acuerdos en los que se decretó la procedencia o procedencia parcial de las medidas cautelares, de los cuales 2 han sido revocados[37] por lo que la materia del presente análisis versara sobre **23 acuerdos**[38].

A partir de la información obtenida en los acuerdos de medidas cautelares se procedió a realizar una clasificación de las expresiones analizadas para lo cual se agruparon en 5 (cinco) grupos, siendo estas las siguientes:

- Expresiones denigrantes y descalificativos con base en estereotipos de género
- Asociar la capacidad de gobernar con la apariencia física de las candidatas
- Mensajes en contra de la participación política de las mujeres
- Expresiones que asocian sus capacidades políticas con una persona del género masculino
- Expresiones que descalifican, difaman y desprestigian a las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+

[37] ACQyD-159/2023 y ACQyD-INE-189/2023

38 Los 23 acuerdos forman parte de 22 procedimientos especiales sancionadores.

En este sentido, de las manifestaciones analizadas bajo la perspectiva antes citada, se identificaron que los **mensajes denigrantes y descalificativos con base en estereotipos de género** son los que tienen **mayor prevalencia**, estos mensajes relacionan imágenes con textos que en muchos de los casos cosifican a las mujeres y buscan poner en duda sus capacidades para ejercer cargos públicos e inclusive en los mensajes podemos encontrar amenazas implícitas o explicitas sobre su vida privada.

En segundo lugar, encontramos los **mensajes en contra de la participación política de las mujeres**, los cuales buscan **minimizar el papel de las mujeres que se encuentran ejerciendo un cargo de elección popular o buscan limitar o menoscabar el acceso de las mujeres al derecho de ser elegidas**.

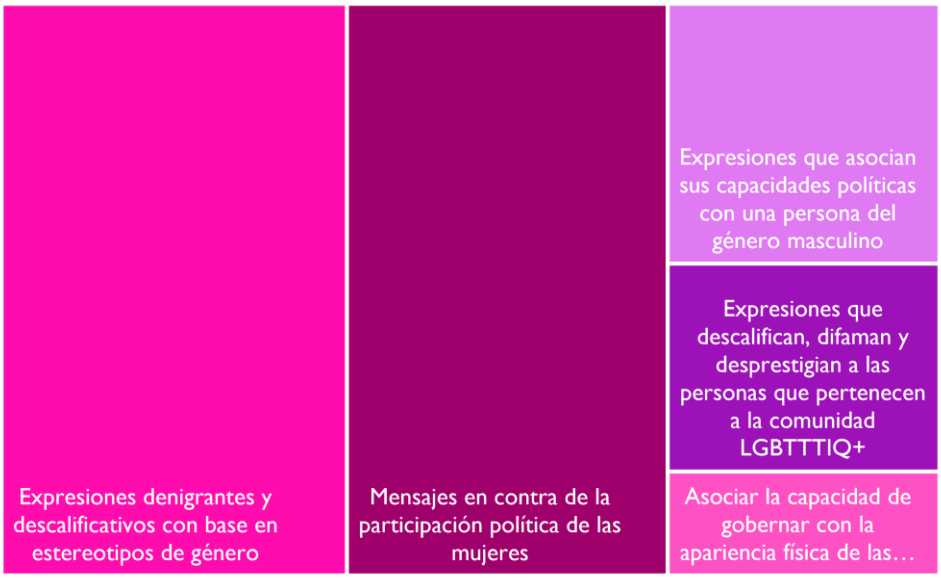

Entre las calidades de las víctimas que encuentran vinculadas a estas expresiones de VPMRG diputadas federales, senadoras, candidatas de diputadas federales y a senadoras.

Gráfica 38. Tipo de expresiones de VPMRG
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023

Asimismo, se procedió a identificar las **redes sociales** en las que se habían publicado las expresiones de VPMRG, encontrando que **"X" (antes Twitter)** y **Facebook** son las plataformas **más usadas para divulgar las expresiones de VPMRG**.

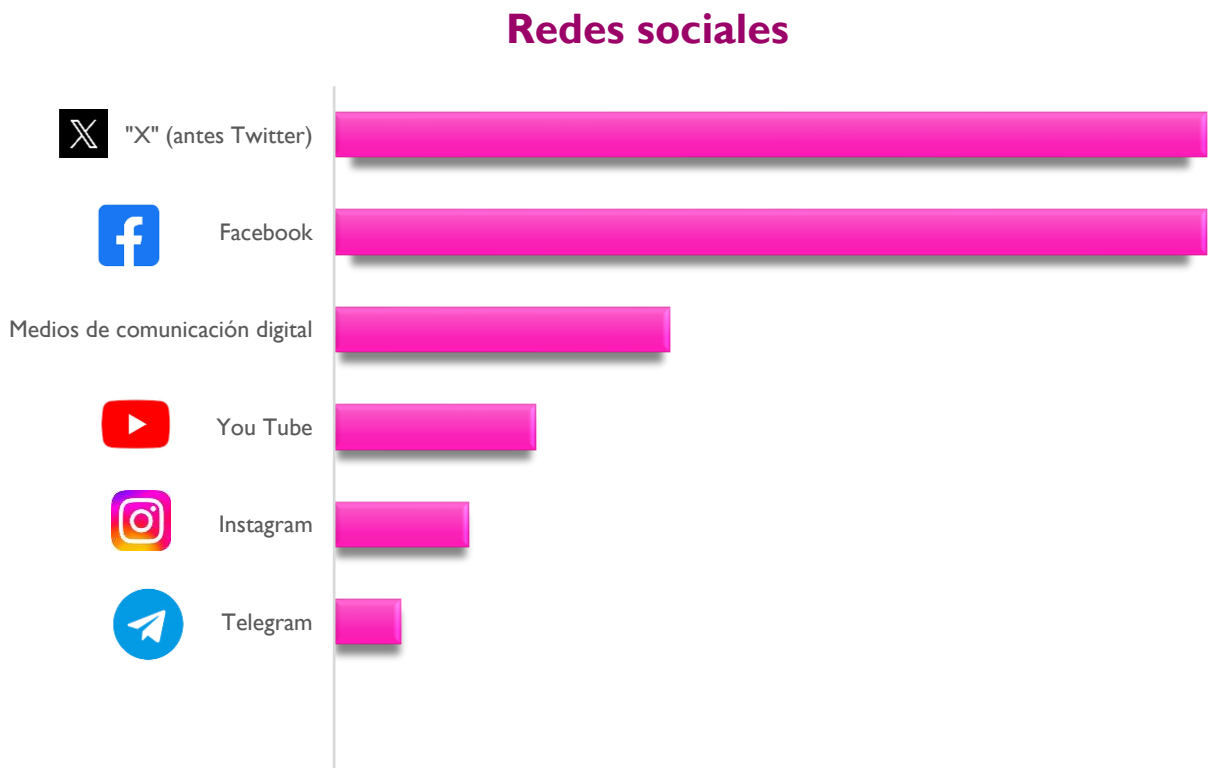

Gráfica 39. Redes sociales usadas para publicar expresiones de VPMRG
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023

Finalmente, se destaca que los acuerdos de medidas cautelares analizados forman parte de **22 PES**, respecto de los cuales en **15** de estos se ha **decretado** mediante sentencia de SRE la **existencia de VPMRG**.

6. Análisis comparativo entre otras fuentes de información de violencia y las quejas en materia de VPMRG.

6.1 Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Se consideró importante analizar los Estados con mayor incidencia en denuncias por VPMRG y su relación con la incidencia delictiva, para tal efecto se tomó como fuentes del análisis comparativo la base de datos generada por la UTCE respecto a los casos de VPMRG como fuente directa y el informe de enero a noviembre de 2023[39] del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que se reporta que de enero a noviembre de 2023 se denunciaron un total de 2,013.918 delitos, en contra de 350,793 víctimas, de las cuales 33.4% fueron mujeres.

En este sentido, se tomó en consideración, para el estudio comparativo, las cuatro entidades federativas con mayor número de quejas presentadas ante el INE, de lo cual se destaca lo siguiente:

- El **Estado de México** al ser la entidad que mayor número de habitantes tiene a nivel nacional, también es el estado que ocupa el **primer lugar** en denuncias de los delitos de feminicidio, lesiones dolosas, lesiones culposas, extorsión, trata de personas, violación y **violencia de género** en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar; asimismo, es la entidad que ocupa el **segundo lugar** en las **denuncias en materia de VPMRG** presentadas ante el INE.

- Los **Estado de México, Veracruz y la Ciudad de México** se encuentran entre las entidades federativas con mayor número de casos denunciados en materia de VPMRG, de igual forma ocupan el **primero, tercero y cuarto lugar** de las **entidades federativas** en casos de **feminicidio** denunciados.

- En delitos de **violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familia**r, el **Estado de México** y **Veracruz**, son las dos entidades que

[39] Consultable en: Info-delict-violencia contra las mujeres_Nov23.pdf - Google Drive

se ubican el **primer y segundo lugar**, respectivamente, en este delito, y a su vez son los primeros cinco lugares con más quejas en materia de VPMRG.

- Por lo que respecta a la estadística relacionada con las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres[40] por cada 100 mil habitantes, en el informe del Secretariado Ejecutivo, el estado de **Quintana Roo** se ubica dentro de los primeros tres lugares en cuatro de los seis delitos analizados, siendo estos: **abuso sexual, violencia de pareja violación y violencia familiar**.

6.2 Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres (BANAVIM)

El BANAVIM contiene información sobre los casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, que han sido atendidos o identificados por las instituciones de gobierno, y al día de la consulta para el presente informe, 11 de enero de 2024[41], reporta un total de **1,831,482 casos**, respecto de los cuales 1,361,581 son agresores hombres; y 73,627 son agresores mujeres.

Conforme al informe rendido por la UTCE en enero 2023, en el BANAVIM se reportaron 1,418,011 casos, los cuales en comparación con la consulta realizada para el presente informe, se refleja un **incremento del 29%** en el registro de casos de niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial bajo las modalidades de violencia familiar, institucional, laboral y docente, de la comunidad, incluida la violencia feminicida y de género, así como de la delincuencia organizada y de trata de personas.

Para este análisis, se tomaron en consideración las cinco entidades federativas con mayor número de quejas presentadas ante el INE, de lo cual se destaca lo siguiente:

- El **Estado de México** y **Campeche** reportan un mayor número de casos a diferencia de las otras entidades, lo que representa el 22% del total de los

[40] En el informe del Secretariado del Ejecutivo definen como "Violencia contra la mujer" al incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: " Todo acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada."
[41] https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

casos registrado entre ambas entidades, como se muestra en la siguiente tabla:

Estado	Casos reportados al BANAVIM	Quejas de VPMRG	Porcentaje que representa entre el número de casos del BANAVIM	Porcentaje que representa entre el número de quejas de VPMRG
Quintana Roo	201073	28	10.92%	8.0%
Estado de México	201456	22	10.99%	6.2%
Ciudad de México	8736	21	0.47%	6.0%
Veracruz	11834	15	0.064%	4.2%
Campeche	20717	15	11.31%	4.2%

Tabla 3. Comparativo BANAVIM – Quejas VPMRG
Fuente de información: INE-UTCE con fecha de corte al 31 de diciembre 2023

Por otra parte, se destaca que, en las cinco entidades federativas, el tipo de violencia que prevalece es la **psicológica,** misma que se ejerce en el ámbito familiar, siendo que, en el ámbito electoral el tipo de violencia con mayor incidencia es la **simbólica**.

7. Conclusiones

1. De los **350** asuntos que fueron del conocimiento de la UTCE, se asumió **competencia** en 94, lo que representa el **40%**; resaltando el hecho que, de las quejas que han sido incompetencia del INE, de manera mayoritaria se declinó competencia a favor de los **OPLE**, con el **52%** de la totalidad de las incompetencias; situación que indica que se debe poner especial énfasis en la difusión de las herramientas jurídicas, procedimientos, vías y distribución de competencias en la materia a nivel local.

2. De los **99 PES** que fueron de la **competencia** o conocimiento de la **UTCE**, se concluyó la etapa de instrucción respecto de 94 procedimientos, lo que representa el **95% de conclusión de la etapa procesal atribución de la UTCE**, siendo que 5 se encuentran pendientes de resolución por parte de la SRE del TEPJF.

3. Con relación a los asuntos remitidos se han concluido 154, lo cual representa el 73%. Es importante reflexionar sobre la manera en la cual se ha dado atención a los casos de VPMRG por las distintas autoridades, en aquellos asuntos que se remitieron desde el año 2021 y que a la fecha del presente informe no se han resuelto, como lo son 4 quejas que fueron remitidas a las Fiscalías Estatales; 1 asunto enviado al OPLE de Puebla, a quien se le hace un llamado especial, ya que dicho asunto fue remitido por el INE desde octubre del año 2021 y sigue informando en etapa de instrucción.

4. De las 211 quejas que se han remitido y concluido, solo en 20, se decretó la existencia de la infracción, lo que representa el 13% de las quejas concluidas, procedimientos de los cuales, 18 fueron sustanciados ante los OPLE; y 2 ante partidos políticos.7

5. Respecto a la totalidad de las quejas recibidas ante el INE, en el 14.5% se ha decretado la existencia de la infracción, destacando que, 31 asuntos tramitados por la UTCE vía PES y 20 sustanciados por las diversas autoridades.

6. Con relación al tipo de violencia identificada o decretada mediante resolución, se resalta que la violencia simbólica es la que tiene mayor prevalencia tanto en el ámbito local como en el federal, destacando que existen 19 casos en los que se determinó de manera aislada, y en otros se presenta de manera concurrente con otros tipos de violencia como la psicológica, verbal, vicaria y sexual.

7. De las resoluciones en las que se impuso una sanción, la multa, es el tipo de sanción que prevalece en los PES; no obstante, en el ámbito local, en el primer lugar se encuentra la amonestación pública.

8. Respecto a la calificación de la infracción, se tiene que, en las resoluciones emitidas a nivel federal se califica como grave ordinaria; mientras que en el ámbito local lo que prevalece es calificarla como leve.

9. Se advierte que por lo que respecta a las medidas de reparación se ordenan, tanto en el ámbito federal como en el local, en promedio 3 medidas de reparación integral, siendo la más decretada a nivel federal la asistencia a cursos en materia de VPMRG, así como la publicación de la sentencia o su extracto; mientras que en el ámbito local es la emisión de disculpa pública.

10. En cuanto al RNPS en materia de VPMRG tanto en el ámbito Federal como Local se ordena la inscripción de los infractores; acotando que en algunos casos se establece como medio de apremio en caso de incumplimiento a las medidas de reparación integral, al respecto se destaca que en los PES la prevalencia en la permanencia del registro es de 4 años.

11. De un análisis integral de los datos relacionados con la totalidad de las quejas, se ha identificado a un total de 404 mujeres, de las cuales las diputadas federales ocupan el primer lugar en la presentación de una queja por VPMRG ante el INE.

12. Por lo que respecta a las personas denunciadas se logró la identificación de 710 probables infractores, respecto de los cuales la ciudadanía es la que tiene mayor prevalencia como parte denunciada, situación que tiene

correspondencia con el hecho de que, el mayor motivo de denuncia es la publicación de material violento y denostativo en redes sociales y/o medios digitales.

13. Con relación a la identidad de género de las personas físicas identificadas como personas denunciadas, se tiene que en el 75% de los casos son hombres y el 25% son mujeres.

14. En los casos en que se ha determinado la relación de la persona denunciada con la víctima, sobresale que, se ha denunciado en mayor medida a militantes del mismo partido, seguido los asuntos involucrados con periodistas y homólogos.

15. Se ha obtenido la vinculación de las personas denunciadas con el partido político al que pertenecen, en este sentido, se identificó que los tres partidos con mayor prevalencia de denunciados en las quejas pertenecen a MORENA, PAN y MC.

16. Por cuanto hace a los hechos denunciados se desprende que, en el 37% de la totalidad de las quejas, la mayor causa de interposición de quejas en la materia deviene de ataques en redes sociales.

17. El derecho humano a vivir una vida libre de violencia es el derecho respecto del cual se ha denunciado su vulneración en la mayoría de las quejas.

18. Con relación al impacto territorial, los Estados con mayor número de denuncias de VPMRG son: Quintana Roo, Estado de México, Ciudad de México, Veracruz de Ignacio de la Llave y Campeche, lo cual es con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la ENDIREH y el BANVIM, donde se destaca que tanto el Estado de México como la Ciudad de México ocupan el primer y segundo lugar, respectiva, ente, en la incidencia de violencia contra las mujeres y de otros delitos.

19. De los casos presentados ante esta autoridad federal, con relación a procesos electorales federales, locales o concurrentes, el mayor impacto registrado es en procesos locales; no obstante, la incidencia en PEF aumentó dada la temporalidad en que se desarrolla el presente informe, destacando que en el 70% de estas quejas se encuentran vinculadas al PEF 2020-2021 y el 30% al PEF 2023-2024, que dio inicio el pasado 07 de septiembre de 2023.

20. Con relación a las expresiones de VPMRG se identificó que los mensajes denigrantes y descalificativos con base en estereotipos de género son los que tienen mayor prevalencia en las publicaciones que se denuncian; y es a través de las redes sociales X" (antes Twitter) y Facebook donde se difunde dichas manifestaciones.

Por todo lo antes señalado y con el objeto de visibilizar la violencia VPMRG se presenta este informe anual con el objeto de mejorar los procesos de atención e impartición de justicia a las víctimas y cumplir con el **compromiso de erradicar la violencia contra las mujeres**.